



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá viernes 23 de septiembre de 2016

N° 28124

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 035-2016  
(De lunes 12 de septiembre de 2016)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ PARA EL QUINTO BIMESTRE DE LA VIGENCIA 2016.

---

### MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 477-2016  
(De jueves 15 de septiembre de 2016)

POR LA CUAL SE DESAFECTA UNA SERVIDUMBRE DE PASO, UBICADA EN LA FINCA 58359, PROPIEDAD DE MUNDIAL SERVICIOS FIDUCIARIOS S.A., LA CUAL SERÁ REUBICADA EN LA FINCA 429318, PROPIEDAD DE STRONG WAVES, S.A., LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE LAS LAJAS, DISTRITO DE SAN FÉLIX, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

---

### AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° OAL-41  
(De viernes 24 de enero de 2014)

POR LA CUAL SE FIJA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO PARA LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EN EL MONTO RESULTANTE DE LA FÓRMULA MATEMÁTICA DISEÑADA PARA TAL FIN, CONTRATO QUE SERÁ SUSCRITO POR CADA UNA DE LAS PRESTATARIAS RECONOCIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN OBSERVANCIA A LO PRECEPTUADO EN LA LEY 14 DE 1993 Y SUS MODIFICACIONES.

---

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 401-DFG  
(De lunes 19 de septiembre de 2016)

POR EL CUAL SE EFECTÚA DELEGACIÓN A LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN GENERAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 03  
(De jueves 27 de enero de 2005)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN EN ÁREAS ALEDAÑAS AL MARGEN DE RÍOS Y QUEBRADAS.

---

Acuerdo N° 13  
(De jueves 24 de julio de 2008)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA AL RÍO CALDERA Y SUS AFLUENTES PATRIMONIO NATURAL E HIDROLÓGICO DEL DISTRITO DE BOQUETE, DESDE SU NACIMIENTO HASTA EL PUENTE WILSON; Y SE DICTAN ACCIONES PARA SU PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE.

---

Acuerdo N° 06  
(De jueves 31 de marzo de 2016)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DISTRITO DE BOQUETE.

---

Acuerdo N° 12  
(De jueves 02 de junio de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE REGLAMENTA LA ECONOMÍA INFORMAL (BUHONERÍA), DENTRO DEL DISTRITO DE BOQUETE EN SERVIDUMBRES PÚBLICAS.

---

Acuerdo N° 15  
(De jueves 14 de julio de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE ACUERDA EL REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO PÚBLICO (MUNICIPAL) DEL DISTRITO DE BOQUETE.

---

#### **CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ / HERRERA**

Acuerdo N° 20  
(De miércoles 22 de junio de 2016)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA DONACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LA CABUYA DISTRITO DE OCÚ, PROVINCIA DE HERRERA.

---

Acuerdo N° 26  
(De miércoles 22 de junio de 2016)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA DONACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO AL COMITÉ CATÓLICO, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LA CABUYA DISTRITO DE OCÚ, PROVINCIA DE HERRERA.

---

#### **CONSEJO MUNICIPAL DE LA PALMAS / VERAGUAS**

Acuerdo N° 25  
(De martes 20 de septiembre de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS PALMAS LEGALIZAR ACUERDO MUNICIPAL SOBRE CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA RECIBIR FONDO DEL MEF GESTIONADO POR EL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL PRODEM EN LA PARTIDA PRESUPUESTARIA QUE REPOSA EN EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ A LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO NACIONAL CUT NO. 10000178643, Y SE DESTINA PARA USO EXCLUSIVO PARA EL PROYECTO “DESARROLLO DE PLANOS CONSTRUCTIVOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE Y ANFITEATRO DE LAS PALMAS.

---

#### **CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO / VERAGUAS**

Acuerdo Municipal N° 54  
(De martes 30 de agosto de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO AUTORIZA A LA EMPRESA ECOTEC, S.A. DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA FICHA 843054 DOCUMENTO 2667257 PARA QUE REALICE EL SERVICIO DE CORTE DE CÉSPED EN LA S ÁREAS PERIMETRAL PARTE DE AFUERA QUE PRODUZCAN LOS CENTROS EDUCATIVOS DENTRO DEL DISTRITO DE SANTIAGO IGUALMENTE SE AUTORIZA A ESTA PARA QUE UTILICE EL VERTEDERO MUNICIPAL PARA LA DISPOSICIÓN DE ESTOS RESIDUOS.

---

#### **JUNTA COMUNAL EL CARATE/ LAS TABLAS**

Resolución N° 9  
(De miércoles 01 de junio de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO.01-2016 DE 10 DE MAYO DE 2016, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

---

#### **AVISOS / EDICTOS**

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**“Resolución Ministerial N° 035-2016 de 12 de SEPTIEMBRE de 2016”**

**“POR LA CUAL SE DESIGNA A LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ PARA EL QUINTO BIMESTRE DE LA VIGENCIA 2016.”**

**LA DIRECTORA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO**



**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998, por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas y se dictan otras disposiciones; en su artículo 2, acápite C, literal 7, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas para organizar el sistema de colocación de títulos valores y para definir las normas y procedimientos de esa colocación de acuerdo a los mejores intereses de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, y se crea la Dirección de Financiamiento Público y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que en el referido Decreto Ejecutivo, establece en su artículo 3, numeral 1 que es función de la Dirección de Financiamiento Público la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y tiene como competencia, según lo establecido en el artículo 5, numeral 7, dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el Mercado Interno de Capitales;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 768 de 19 de junio de 2013, que promueve el desarrollo del Programa de Creadores de Mercado de Deuda Pública Interna en su artículo 3 establece aprobar que el Programa de Creadores de Mercado de Deuda Pública Interna de la República de Panamá se continúe reglamentando a través de Resoluciones Ministeriales, a fin de garantizar la operatividad del mismo;

Que mediante Resolución Ministerial No. 012-2016 de 12 de mayo de 2016, por la cual se reglamenta el Programa de Creadores de Mercado de Deuda Pública Interna de la República de Panamá a partir de la Vigencia 2016; en su artículo 1, se establece aprobar el nuevo Reglamento del Programa de Creadores de Mercado de Deuda Pública Interna de la República de Panamá. Adicionalmente, en la Sección I, numeral 1.6 se establece que los resultados de la evaluación del desempeño del programa se suministrarán de forma bimestral a los participantes del Programa de acuerdo a la metodología que la Unidad Responsable designe y en la Sección II, numeral 2.2, se dictan las directrices para el desarrollo del Programa de Creadores de Mercado;

Que durante el bimestre comprendido entre los meses de junio y julio de la vigencia 2016, según lo establecido en el Programa de Creadores de Mercado, se evaluó la participación de los miembros a través de ofertas en el mercado primario, posiciones de compra y venta en el mercado secundario, tiempo de permanencia en pantalla y seriedad de la propuesta, con el fin de determinar el ranking válido para el quinto bimestre del año 2016;

Que en virtud del artículo 2.2 de la Resolución Ministerial N° 012-2016 de 12 de mayo de 2016, se elevó a consideración del Comité del Programa de Creadores de Mercado, a través de la Circular DdFP/NRI/976 fechada el 18 de agosto de 2016, la admisión de la Casa de Valores del Banco Nacional de Panamá al Programa, sobre el cual el Comité manifestó estar de acuerdo con la inclusión en calidad de aspirante a Creador de Mercado para el quinto bimestre de la vigencia de 2016.

Que para los efectos anteriores le corresponde a la Dirección de Financiamiento Público perfeccionar la referida designación en su calidad de Unidad Responsable, por lo cual,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar en calidad de Creadores de Mercado del Programa de Creadores de Mercado de Deuda Pública Interna de la República de Panamá, para el quinto bimestre de la vigencia 2016, a las siguientes Casas de Valores:

1. MMG Bank Corporation
2. Citivalores, S.A.
3. Securities Banistmo, S.A.

**SEGUNDO:** Designar en calidad de Aspirante a Creador de Mercado del Programa de Creadores de Mercado de Deuda Pública Interna de la República de Panamá, para el quinto bimestre de la vigencia 2016, a las siguientes Casas de Valores:

1. Prival Securities, Inc.
2. Geneva A.M, S.A.
3. BG Valores, S.A.
4. Multi Securities, Inc
5. SFC Investment, S.A.
6. Casa de Valores del Banco Nacional de Panamá

**TERCERO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de la fecha en que sea firmada.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015; Decreto Ejecutivo No. 768 de 19 de junio de 2013; Resolución Ministerial No. 012-2016 de 12 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

**KATYUSKA CORREA DE JIMÉNEZ**  
Directora de Financiamiento Público

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Panamá, 19 de Septiembre de 2016  
*Carla Vazquez*  
LA SECRETARIA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN N° 477-2016  
 (De 15 de Sept. de 2016)

Por la cual se desafecta una servidumbre de paso, ubicada en la finca 58359, propiedad de Mundial Servicios Fiduciarios S. A, la cual será reubicada en la finca 429318, propiedad de Strong Waves, S. A., localizada en el corregimiento de Las Lajas, distrito de San Félix, provincia de Chiriquí"

**EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO :**

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al numeral 19 del artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que el arquitecto Francisco Nasta y la licenciada Edna Reyes, apoderada legal de Mundial Servicios Fiduciarios, S. A., cuyo representante legal es Ramón Alemán Diez, sociedad propietaria de la finca 58359, código de ubicación 4901, Sección de Propiedad de la provincia de Chiriquí; y Strong Waves, S. A.; cuyo representante legal es Jorge Salomón Karicas Bardayan, sociedad propietaria de la finca 429318, código de ubicación 4901, Sección de Propiedad de la provincia de Chiriquí; presento solicitud formal de desafectación de servidumbre de paso, ubicada sobre la finca 58359 y su reubicación sobre la finca 429318, localizada en el corregimiento de Las Lajas, distrito de San Félix, provincia de Chiriquí;

Que actualmente la finca 58359, propiedad de Mundial de Servicios Fiduciarios S. A., se encuentra afectada por la constitución de una servidumbre de paso de 10.80 metros de ancho, por 57.00 metros de largo;

Que dentro de la finca 58359, se ha iniciado la construcción de un proyecto denominado P. H. Brisas Playa Las Lajas, el cual consta de 3 etapas de construcción;

Que la servidumbre constituida legalmente en el plano catastral N° 41111-48250 de 22 de marzo de 2007, con un ancho de 12.80 metros establecidos; afecta directamente, a una de las etapas de construcción del proyecto, ya que el mismo se incorporará al Régimen de Propiedad Horizontal; por tal razón, no se podrá permitir el acceso a personas ajenas al mismo;

Que el globo "A" (finca 59508) y globo "B" (finca 59507), que constan en el plano catastral N° 41111-48250 de 22 de marzo de 2007, fueron incorporados a la finca 58359, como consta en la Escritura Pública N° 670 de 27 de marzo de 2007;

Que la finca 58277 y la finca 58286, fueron incorporadas a la finca 92763, donde se constituyó servidumbre de paso de 15.00 metros, a favor de la finca 58359, según consta en Escritura Pública N° 2061 de 30 de enero de 2013;

Que los interesados solicitaron que la servidumbre se reubique en la finca 429318, propiedad de Strong Waves S. A., asignando un ancho mayor al establecido; es decir, una servidumbre de 12.80 metros por 57 de largo, colindando con la finca 61050, propiedad de Sandcastle Developments Corp.;

Que la distancia establecida entre la ubicación actual de la servidumbre y la propuesta, es aproximadamente de 50.00 metros;

Que el artículo 527 de nuestro Código Civil, en materia de servidumbres de paso, dispone lo siguiente:

*"Artículo 527. El dueño del predio sirviente no podrá menoscabar de modo alguno el uso de la servidumbre constituida."*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Si embargo, si por razón del lugar asignado primitivamente, o de la forma establecida para el uso de la servidumbre, llegará ésta ser muy incómoda al dueño del predio sirviente, o le privase de hacer en el obras, reparos o mejoras importantes, podrá variarse a su costa, siempre que ofrezca otro lugar o forma igualmente cómoda, y de suerte que no resulte perjuicio alguno al dueño del predio dominante o a los que tengan derechos al uso de la servidumbre”.

Que habiéndose utilizado la modalidad de Consulta Pública, a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó por el término de diez (10) días hábiles, aviso de convocatoria en mural informativo de la institución, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que en el Informe Técnico de 22 de julio de 2016, remitido mediante nota N° 14.1800-OT-388-2016 de la Dirección Regional de Chiriquí y el Informe Técnico N° 30 del 6 de septiembre de 2016, elaborado por el Departamento de Planificación Vial de la Dirección de Ordenamiento Territorial de este Ministerio, se concluyó que es viable la desafectación solicitada;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE :**

**PRIMERO:** Desafectar la servidumbre de paso, ubicada dentro de la finca 58359, código de ubicación 4901, Sección de Propiedad de la provincia de Chiriquí, propiedad de Mundial Servicios Fiduciarios, S. A.

**SEGUNDO:** Aprobar el nuevo alineamiento del camino existente para pasar por la finca 42931, código de ubicación 4901, Sección de Propiedad de la provincia de Chiriquí, propiedad de Strong Waves, S. A., localizada en el corregimiento de Las Lajas, distrito de San Félix, provincia de Chiriquí.

**Parágrafo:** Deberá mantener la servidumbre vial de 12.80 metros y que la misma sea de carácter público.

**TERCERO:** Enviar copia autenticada de esta Resolución, a todas las entidades que de una u otra forma, participan de manera coordinada en la aplicación de las normas de ordenamiento territorial, en especial a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

**CUARTO:** Esta Resolución, entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

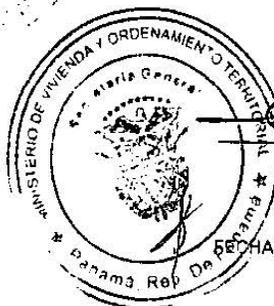
**QUINTO:** Contra esta Resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Decreto Ejecutivo N° 23 de 16 de mayo de 2007 y Decreto Ejecutivo N° 782 de 22 de diciembre de 2010.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

MARIO ETCHOLECU  
Ministro

JUAN MANUEL VÁSQUEZ G.  
Viceministro de Ordenamiento Territorial



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

FECHA: 15-9-2016

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución No. QAL- 41  
(de 24 de enero de 2014)

POR LA CUAL SE FIJA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO PARA LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, EN EL MONTO RESULTANTE DE LA FÓRMULA MATEMÁTICA DISEÑADA PARA TAL FIN, CONTRATO QUE SERÁ SUSCRITO POR CADA UNA DE LAS PRESTATARIAS RECONOCIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN OBSERVANCIA A LO PRECEPTUADO EN LA LEY 14 DE 1993 Y SUS MODIFICACIONES.

La Contralora General de la República y el Director General del Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993 establece: "...que el transporte terrestre de pasajeros es un servicio público inspirado en el bienestar social y el interés público..."; que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, es función de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre en adelante la Autoridad, planificar, dirigir, operar y controlar el transporte terrestre, así como otorgar concesiones para la explotación del servicio de transporte público y tomar las medidas necesarias para que el servicio público de transporte se mantenga de forma ininterrumpida y eficiente;

Que el Estado por intermedio de la Autoridad, desarrollo un plan para la modernización del transporte público en Panamá, declarado de interés público, y que tiene por objeto mejorar el nivel de servicio del transporte público colectivo de pasajero, por lo que se suscribió el Contrato de Concesión No. 21-10 de 5 de agosto de 2010, para el "*Diseño, Suministro y Operación del Nuevo Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá (METRO BUS), específicamente para el sistema integrado de transporte en los Distritos de Panamá y San Miguelito- METRO BUS*";

Que el Estado también desea, garantizar a los transportistas que actualmente prestan el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en sus distintas modalidades, en áreas del interior del país, que continúen prestando el servicio de transporte en forma definitiva, reconociéndosele el derecho a través de contratos de concesión a las personas jurídicas cuya organización se encuentren los mismos, tal como dispone el artículo 18 de la Ley 14 de 1993;

Que es importante indicar que la Concesión de este tipo de servicio público es singular, toda vez que el mismo es reconocido a través de Ley por tanto, al encontrarnos frente a un contrato de monto indeterminado, debemos garantizar al Estado el fiel cumplimiento de los términos de referencia referidos para este servicio público;

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Núm.317-Leg de 12 de diciembre de 2006, en los contratos de cuantía indeterminada, la Entidad contratante conjuntamente con la Contraloría General de la República, fijarán el monto de la fianza de cumplimiento a consignarse;

Que en cumplimiento a los lineamientos esbozados, el equipo de expertos de la Autoridad, en colaboración con personal de la Contraloría General, debidamente autorizados por el Despacho Superior, considerando que el reconocimiento de Organizaciones del Transporte Público otorgadas por la Autoridad, fueron autorizadas a transportistas que por muchos años han prestado servicio de transporte público de pasajeros a través de las distintas Organizaciones reconocidas por la Institución, por tanto, se aprobó el no fijar un monto fijo sino más bien, establecer una fórmula aritmética que arroje el monto de la fianza a consignar.

RESUELVEN:

Artículo 1: FIJAR la fianza de cumplimiento para los contratos de concesión administrativa del transporte terrestre público de pasajeros en sus distintas modalidades, en el monto resultante de la fórmula matemática diseñada para tal fin, contrato que será suscrito por



AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
certifico que lo anterior es fiel copia de su original

*[Handwritten Signature]*  
Secretario General

Panamá, 20 de Septiembre de 2016

cada una de las prestatarias reconocidas mediante resolución administrativa, en observancia a lo preceptuado en la ley 14 de 1993 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

$$y = \sum_{i=1}^n (x_i) (w_1) (w_2) (w_3) (w_4)$$

Donde,

y= monto de la fianza de cumplimiento.

∑ = Sumatoria de las x; desde 1 hasta n, donde n es la cantidad total de transporte.

x<sub>i</sub> = número de transporte disponible.

w<sub>1</sub> = precio promedio del pasaje.

w<sub>2</sub> = capacidad promedio del pasaje (bus o taxis).

w<sub>3</sub> = número máximo de días de paro del transporte (bus o taxis).

w<sub>4</sub> = cantidad de viajes diario por transporte (bus o taxis).

Artículo 2: Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificada por Ley 34 de 28 de julio de 1999, y Ley 42 de 22 de octubre de 2007, Decreto Núm.317-Leg de 12 de diciembre de 2006.

Dada en la ciudad de Panamá, a los *veinticuatro (24)* días del mes de *Enero* de 2014

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*Gioconda Torres de Bianchini*  
 GIOCONDA TORRES DE BIANCHINI  
 Contralora General de la República

*Roberto Moreno*

ROBERTO MORENO  
 Director General





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, 19 de septiembre de 2016

DECRETO No.401-DFG

“Por el cual se efectúa delegación a la Directora de Fiscalización General de la Contraloría General de la República”.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que **FEDERICO A. HUMBERT**, Contralor General de la República, estará fuera del país del 21 al 23 de septiembre del 2016.

Que en virtud de la ausencia temporal del titular arriba mencionado, se hace necesario delegar en la Directora de Fiscalización General de la Contraloría General de la República, las atribuciones contenidas en el Artículo 55, salvo las establecidas en los literales a), d), f), i), j) de la ley Núm.32 del 8 de noviembre de 1984.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en **LUTZIA FISTONIC B.**, Directora de Fiscalización General de la Contraloría General de la República, con cédula de identidad personal Núm.4-168-190, las atribuciones contenidas en el Artículo 55 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, tal como se indica en la parte motiva de este Decreto, excepto las atribuciones establecidas en los literales a), d), f), i), j) del citado artículo, del 21 al 23 de septiembre del 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Decreto tiene vigencia del 21 al 23 de septiembre del 2016.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de septiembre del 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS A. GARCÍA MOLINO**  
Secretario General

**FEDERICO A. HUMBERT**  
Contralor General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN SUPERIOR  
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL**  
Este documento consta de 1 páginas

20 SEP 2016

SECRETARIO GENERAL

## REPUBLICA DE PANAMA



Oficio N° \_\_\_\_\_

**Municipio de Boquete**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
 PROVINCIA DE CHIRIQUÍ  
 TEL. FAX 720-1321

**ACUERDO N°. 03**  
 (DEL 27 DE ENERO DE 2005.)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN EN AREAS ALEDAÑAS AL MARGEN DE RIOS Y QUEBRADAS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y:

**CONSIDERANDO:**

- A- Que el pasado 09 de Enero de 2005, el exceso de lluvias afectaron El cause del río Caldera, provocando inundaciones.
- B- Que este tipo de fenómenos naturales que ponen en peligro la vida y la salud de los habitantes del Distrito de Boquete.
- C- Que es deber del Concejo Municipal emitir Acuerdos que garanticen la vida y honra de sus conciudadanos.
- D- Que la ley 01 de ANAM, del 3 de Febrero de 1994 (Gaceta Oficial 22,470) del 7 de Febrero de 1994; Artículo 23 y concordantes regula el área de Servidumbre y Protección Forestal. "Queda Prohibido el aprovechamiento Forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cause natural de agua, así como las áreas adyacentes a lagos, lagunas, ríos y quebradas dentro de las siguientes distancias": en los ríos y quebradas se tomara en consideración al ancho del cause y se dejara el ancho del mismo a ambos lados, pero en ningún caso será menor de diez (10) metros.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Prohibir las futuras construcciones que no contemplen un estudio, inspección e Informe previo de ANAM y SINAPROC. En donde se respete la servidumbre no menor de 3 metros en quebradas consideradas de poco caudal y Protección Forestal más servidumbre, no menor de 13 metros en ríos, considerados de mayor caudal.

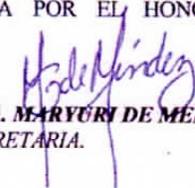
**ARTICULO SEGUNDO:** Las viviendas existentes dentro de los límites señalados en éste Acuerdo, de ninguna manera se le extenderá permiso de remodelación. Las mismas podrán ser habitadas, siempre y cuando no representen un peligro inminente, en la crecida de los ríos y quebradas del Distrito de Boquete.

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PRESENTADO A CONSIDERACIÓN DE LA SALA POR EL HONORABLE CONCEJAL MARCIAL SUAREZ.

  
**H.C. RAUL RIOS**  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO



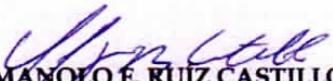
  
**LICDA. MARYURI DE MENDEZ**  
 SECRETARIA.

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE**

**1 DE FEBRERO DE 2005**

**"APROBADO"**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MANOLO E. RUIZ CASTILLO**  
Alcalde Municipal  
Distrito de Boquete

  
**JOSEFINA E. PITTIF.**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Oficio N° \_\_\_\_\_

**Municipio de Boquete  
CONCEJO MUNICIPAL**PROVINCIA DE CHIRIQUÍ  
TELEFAX 720-1321**Acuerdo No.13**  
(del 24 de Julio de 2008)

**Por medio de la cual se declara al Río Caldera y sus afluentes patrimonio natural e hidrológico del Distrito de Boquete, desde su nacimiento hasta el Puente Wilson; y se dictan acciones para su protección, conservación y aprovechamiento sostenible.**

El Concejo Municipal de Boquete, en uso de sus facultades legales y;

**Considerando:**

Que el Río Caldera y sus afluentes constituyen parte de los principales recursos naturales e hídricos del Distrito de Boquete, y es la fuente para el abastecimiento y dotación de agua de consumo humano de sus habitantes.

Que el Río Caldera y sus afluentes, es considerado por la comunidad como parte del patrimonio Natural del Distrito y un bien emblemático atado a la cultura y al desarrollo del territorio en sus aspectos productivos y económicos.

Que de acuerdo a la Ley 44 de Agosto de 2002, "Que establece el régimen administrativo y especial, para el manejo, protección y conservación de las cuencas Hidrográficas de la República de Panamá", entre otros objetivos prevee la adopción de medidas que favorezcan la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.

Que la Ley 41 del 01 de Julio de 1998 "Por la cual se dicta la Ley general del Ambiente y se crea la autoridad Nacional del Ambiente" dispone entre otros aspectos la generación de políticas públicas, tendientes a la preservación de los recursos naturales; y también responsabiliza a los Municipios de la gestión de los recursos naturales que forman parte de su territorio.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°. 84 del 09 de Abril de 2007 "Que aprueba la política Nacional de los recursos hídricos y sus principios, objetivos y líneas de acción" Orienta, determina y establece las líneas de intervención, para la conservación, preservación y protección de las fuentes hídricas.

Que el Concejo Municipal de Boquete, respondiendo al clamor de la población en interés de garantizar, preservar, conservar el Patrimonio Natural del Distrito, en especial, el Río Caldera y sus afluentes, y en atención a lo que dispone el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, que corresponde al Concejo regular la vida jurídica del Distrito:

**Acuerda**

**Artículo Primero:** Declarar al Río Caldera y sus afluentes patrimonio natural e hidrológico del Distrito de Boquete desde su nacimiento hasta el Puente Wilson.

**Artículo Segundo:** Establecer que todos los desarrollos, obras y demás actividades de interés productivo que se establezcan en el Distrito de Boquete, deben garantizar, preservar y no afectar de ninguna manera ni poner en riesgo la cabecera de la cuenca, así como sus afluentes y su recorrido.

Continuación Acuerdo N°. 13 del 24 de Julio de 2008 Página N°. 02  
\*\*\*\*\*

**Artículo Tercero:** Determinar que el Municipio de Boquete, no avala, ni consiente el desarrollo de algún tipo de inversión para la construcción de hidroeléctricas o cualquier otro medio para la generación de energía hídrica, que utilice como fuente el Río Caldera y solicita a las entidades públicas que participan en el proceso de evaluación de impacto ambiental, no acoger las propuestas que promuevan la instalación y desarrollo de este tipo de proyectos en el Distrito de Boquete.

**Artículo Cuarto:** Este acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Boquete, a los veinticuatro (24) días del mes de Julio de 2008.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Vera Caballero de Guerra*  
**H. C. VERA CABALLERO DE GUERRA**  
Presidente del Concejo Municipal  
Distrito de Boquete.

*Maryuri Guerra*  
**Licda. MARYURI GUERRA**  
Secretaria del Concejo



**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE**

25 de Julio de 2008

**"APROBADO"**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Recibe:*  
*Martha Valdés*  
*18/9/08.*

*Manolo E. Ruiz C.*  
**MANOLO E. RUÍZ C.**  
Alcalde Municipal  
Distrito de Boquete



*Cynthia Miranda*  
**CINTHIA MIRANDA**

**Secretaria**  
Recibí con fey 28 de Julio de 20 08  
haciendo las 3:50 pm lo llevo al  
despacho del Señor Alcalde para su  
conocimiento  
*Subill*  
**SECRETARIA**

00-1-B-0172  
Comandancia General de la Republica  
Direccion General de Fiscalización  
FECHA 05-08-08  
HORA 10:00  
*Alma David*  
**SECRETARIA**



**CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE**  
PROVINCIA DE CHIRIQUI, REPUBLICA DE PANAMA  
TELEFAX 720-1321.

**ACUERDO Núm. 06**  
Del 31 de marzo de 2016

"Por el cual se establecen acciones para la reducción del riesgo de desastres en el Distrito de Boquete."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE  
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el incremento de la población del Distrito y de sus activos, además de la rápida expansión del territorio ocupado por sus centros urbanos requiere de instrumentos de gestión para el desarrollo sostenible y la gestión de los riesgos presentes en el territorio;

Que el Distrito de Boquete ha sido afectado en forma recurrente por inundaciones y deslizamientos causando pérdidas de vida humana y cuantiosas pérdidas de infraestructura pública y propiedad privada, afectando las actividades productivas e incluso la Feria Internacional de las Flores y del Café, principal evento socio-cultural del Distrito.

Que el personal técnico del Municipio de Boquete, con asistencia técnica del Banco Mundial, elaboró una cartografía temática de gestión de riesgo de desastres, a través de un proceso participativo, que contó con la representación de instituciones locales y nacionales y asociaciones de la sociedad civil y participación de universidades; e incluyó giras de campo, revisión de fuentes y registros históricos.

Que los instrumentos de Ordenamiento Territorial vigentes el distrito son anteriores a la resolución 732 de 13 de noviembre 2015 del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

Que la Ley 66 de 29 de octubre de 2015 modifica la Ley 37 de 29 de junio de 2009, la cual promueve un proceso de descentralización sistemática en los municipios para lograr el desarrollo sostenible e integral del país, mediante la delegación y el traslado de competencias administrativas, económicas, políticas y sociales del Órgano Ejecutivo, en forma gradual, progresiva, ordenada, regulada y responsable y que mandata a los municipios a implementar la Gestión Integral del Riesgo en su jurisdicción y estas disposiciones se mantienen en la ley modificada;

Que la Ley 14 de 21 de abril de 2015, que modifica la Ley 6 de 2006, establece en el Artículo 18 la conformación de las Juntas de Planificación Municipal, y mandata en el Artículo 26 que las Juntas Técnicas emitirán opinión para que la autoridad urbanística local apruebe o niegue cambios o modificaciones a planes de su competencia mediante informe técnico, el cual tendrá carácter vinculante;

Que de acuerdo con la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y dicta otras disposiciones, el Ministerio de Vivienda, hoy Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, es la Autoridad Urbanística a nivel nacional en el campo de ordenamiento territorial y los Municipios son la Autoridad Urbanística Local dentro de su jurisdicción;

Que la ley 44 de 5 de agosto de 2002 establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá.

Que la Ley 6 de 22 de enero de 2002, dicta Normas para la Transparencia en la Gestión Pública, establece la Acción de Habeas Data y otras disposiciones, y establece en su Capítulo VII, la Participación Ciudadana en las Decisiones Administrativas y sus Modalidades;

Que la Ley 1 del 3 de febrero de 1994 establece la legislación forestal en la República de Panamá y se establecen los anchos de franja de bosque a lo largo del cauce de los ríos, conocidas como 'bosque de

galería';

Que la ley 41 de 1 de julio de 1998 constituye la Ley General de Ambiente de la República de Panamá;

Que la Política Nacional de Gestión Integral de Riesgo de Desastres (PNGIRD) aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 1101 de 30 de diciembre de 2010, establece la Política Nacional de Gestión Integral de Riesgo de Desastres y dispone la participación de los municipios en la Gestión del Riesgo;

Que la Resolución 732 de 13 de noviembre de 2015 del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial incorpora criterios de Gestión Integral de Riesgo a la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial;

Que el Acuerdo Municipal, Municipio de Boquete, No. 13 de 24 de julio de 2008 declara al río Caldera y sus afluentes Patrimonio natural e hidrológico del Distrito de Boquete, desde su nacimiento hasta el puente Wilson; y se dictan acciones para su protección, conservación y aprovechamiento sostenible.

Que el Acuerdo Municipal, Municipio de Boquete, No. 3 del 27 de enero de 2005 establece regulaciones para los permisos de construcción en áreas aledañas al margen de ríos y quebradas;

ACUERDA:

#### Capítulo I. Disposiciones Iniciales

**Artículo 1.** Aprobar el contenido del presente articulado y sus anexos, los cuales forman parte íntegra del acuerdo.

**Artículo 2.** Disponer que el presente acuerdo conforme un insumo a la sección correspondiente a Gestión del Riesgo de Desastres del siguiente Plan de Ordenamiento Territorial Local que se implemente en el Distrito.

**Artículo 3.** Se reactiva la Unidad Ambiental y de Gestión de Riesgo del Municipio, ésta dará seguimiento a la efectiva implementación del presente acuerdo y a su revisión periódica que será con una frecuencia mínima quinquenal o cuando ocurra un desastre.

#### Capítulo II. Zonas de Exclusión por Alta Amenaza

**Artículo 4.** Definir el concepto de Zona de Exclusión por Alta Amenaza de la siguiente manera: áreas no habitadas en las que, por condiciones de alto peligro y de acuerdo a buenas prácticas internacionales, como medida preventiva no se permitirá establecer usos de suelo residenciales, comerciales, industriales o institucionales que impliquen edificaciones dedicadas a albergar actividades humanas. Esto incluye áreas que estuvieron pobladas y sus comunidades fueron relocalizadas por afectaciones por desastres.

**Artículo 5.** Se establece, como *Zona de Exclusión por Alta Amenaza de Deslizamiento*, las áreas de alta pendiente delimitadas en el plano adjunto en el anexo 3.

**Artículo 6.** Se establecen las condiciones de manejo para las Zonas de Exclusión por Alta Amenaza de Deslizamiento: En las tierras de propiedad privada en estas zonas, el Municipio de Boquete establecerá un programa para reglamentar buenas prácticas de usos alternativos, como cultivos y actividades agroforestales en cumplimiento con criterios de conservación de suelos y agua y establecerá, en conjunto con otras instituciones competentes, mecanismos de incentivo a su implementación. En el caso de las tierras públicas, se dedicarán a actividades propias del espacio público, como senderos y reforestación.

#### Capítulo III. Zonas de Riesgo no Mitigable

**Artículo 7.** Definir el concepto de Zona de Riesgo no Mitigable de la siguiente manera: zonas donde se evidencia la existencia de una población expuesta a una condición de riesgo para la que no es viable realizar medidas efectivas de mitigación en el corto plazo. En estas zonas se tomarán medidas correctivas tendientes a contener la expansión del área poblada y el crecimiento de la ocupación y nuevos asentamientos. Según la gravedad de los casos se considerará el reasentamiento de la población.

**Artículo 8.** A los efectos de este acuerdo, se establecen como *Zonas de Riesgo no Mitigable*, las identificadas como tales en el mapa adjunto en el anexo 4, que ha sido elaborado en un proceso participativo interinstitucional liderado por el Municipio de Boquete.

**Artículo 9.** Disponer las siguientes condiciones de manejo para la Zona de Riesgo no Mitigable:

- a) Quienes residan en inmuebles existentes al momento de entrar a regir este acuerdo dentro de la zona y comuniquen formalmente y por escrito al Municipio de Boquete su deseo de ser relocalizados, dispondrán de la asesoría y la cooperación que sea factible de parte del Municipio.
- b) En los casos de estructuras que hayan sufrido afectaciones recurrentes, documentadas el Municipio, podrá hacerles propuestas para su relocalización.
- c) En casos de afectación de estructuras, en futuros eventos destructivos o desastres, que impliquen pérdida de vida humana y/o daños estructurales y/o pérdida total del mobiliario y cuando exista un historial de reincidencia de daños en dicha estructura, el propietario y ocupantes deberán desocupar los inmuebles para proceder a su demolición, para poder calificar para asistencia económica o social del Gobierno Local o Central.
- d) El Municipio establecerá los usos permitidos en el caso de los terrenos de propiedad privada cuyos inmuebles hayan sido demolidos según lo establecido en el literal c.
- e) En el caso de relocalización de asentamientos informales en terrenos públicos, por riesgo no mitigable el Municipio ocupará el terreno para espacios abiertos de uso de conservación o recreativo.
- f) Se excluye la posibilidad de aumentar la ocupación de población en los lotes que se encuentren dentro de la Zona de Riesgo no Mitigable a través de ampliaciones o reformas a los inmuebles que añadan unidades de vivienda o habitaciones para el alojamiento público.
- g) En el área de riesgo no mitigable, no se permitirán nuevas edificaciones, con el objetivo contener el aumento en número de personas y activos en riesgo.

**Artículo 10.** El Municipio de Boquete y su personal técnico y profesional para temas de Ambiente y Gestión del Riesgo, Ingeniería y Desarrollo, trabajarán en conjunto para establecer estrategias de relocalización planificada para las familias que vivan en Zonas de Riesgo no Mitigable.

#### **Capítulo IV. Disposiciones Finales**

**Artículo 11.** La cartografía temática de riesgo contenida en los presentes anexos y su versión digital, que reposará en las oficinas de Ingeniería Municipal de Boquete forman parte integral de la presente resolución y será actualizada periódicamente en la medida en la que se generen nuevos estudios técnico-científicos y nuevo conocimiento sobre el riesgo en el Distrito.

**Artículo 12.** El Municipio establecerá acciones para recuperar las zonas ocupadas ilegalmente dentro de los Bosques de Galería de los ríos, de acuerdo a la legislación ambiental vigente.

**Artículo 13.** El Consejo Municipal llamará a una reunión con los representantes regionales del MINSA y otras instituciones competentes, las asociaciones de productores y otros actores de la sociedad civil organizada y el personal técnico del Municipio en esas competencias, para considerar los temas pertinentes a buenas prácticas y modernización de la actividad agrícola y agropecuaria en el Distrito. De manera paralela, esta comisión considerará en conjunto con las organizaciones pertinentes las condiciones de riesgo, seguridad y organización espacio - temporal de las distintas actividades socio-culturales, recurrentes en el Distrito, sean de índole ferial o estacional.

**Artículo 14.** El equipo técnico del Municipio elaborará y presentará al Concejo Municipal una propuesta de régimen de incentivos tributarios para promover la ocupación de zonas, identificadas como aptas y seguras al cumplir con las siguientes condiciones: tener una topografía de pendientes moderadas, menores del 15% y que se encuentren fuera de las planicies de inundación de cursos de aguas superficiales y drenajes naturales, que sean tierras accesibles por vías principales y en suelos sin vocación agrícola.

**Artículo 15.** Al menos dos sesiones del Concejo Municipal al año, tendrán en agenda el tema de gestión integral de riesgo y se convocará al personal técnico y de gestión ambiental del Municipio tanto como a personal de otras instituciones vinculadas al tema.

**Artículo 16.** En el evento de que ocurra un desastre se deberá revisar los planes de Desarrollo Local incluyendo, entre otros, pero sin limitarse a: el Plan Local de Ordenamiento Territorial, Plan Local de Gestión de Riesgo y el Plan de Gestión Ambiental Municipal vigentes.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

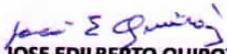
Ley 66 de 29 de octubre de 2015

Ley 14 de 21 de abril de 2015;

Ley 37 de 29 de junio de 2009  
 Ley 6 de 1 de febrero de 2006;  
 Ley 44 de 5 de agosto de 2002;  
 Ley 6 de 22 de enero de 2002;  
 Ley 1 de 3 de febrero de 1994;,  
 ley 41 de 1 de julio de 1998;  
 Decreto Ejecutivo No. 1101 de 30 de diciembre de 2010;  
 Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007;  
 Resolución del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial 732 de 13 de noviembre de 2015;  
 Resolución 4 de 21 de agosto de 1998 de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí;  
 Acuerdo Municipal Municipio de Boquete No. 13 de 24 de julio de 2008,  
 Acuerdo Municipal, Municipio de Boquete, No. 3 del 27 de enero de 2005

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Boquete, a los 31 días del mes de marzo de 2016.

  
**H. R. JOSE EDILBERTO QUIROZ**  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



  
**LICDA. MARYURI GUERRA**  
 SECRETARIA DEL CONCEJO

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE**  
 01 DE ABRIL DE 2016.

**"APROBADO"**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LIC. EMIDIO WALKER VASQUEZ**  
 ALCALDE MUNICIPAL  
 DISTRITO DE BOQUETE

  
**LICDA. MARIA LUISA COLON**  
 SECRETARIA





**CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE**  
PROVINCIA DE CHIRIQUI, REPUBLICA DE PANAMA  
TELEFAX 720-1321.

**ACUERDO Núm. 12**

**Del 02 de junio de 2016.**

Por medio de la cual el Concejo Municipal de Boquete reglamenta la economía informal (Buhonería), dentro del Distrito de Boquete en servidumbres públicas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y:

**CONSIDERANDO:**

Que, al Municipio, como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado, con Gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley;

Que el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá y el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, señala que es competencia exclusiva del Concejo Municipal, en el ejercicio de sus funciones, aprobar, establecer o eliminar impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales de conformidad con las leyes para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales;

Que las disposiciones tributarias del Código Fiscal, tienen el carácter de supletorias para el Municipio, en cuanto sean aplicables, en los casos que la Ley ni los Acuerdos señalen el tratamiento a seguir;

Que la reorganización del sistema tributario actual se logra a través de la compilación de Leyes, Acuerdos Municipales y Decretos Alcaldicios existentes;

Que en aras de procurar el ordenamiento de los puestos de buhonerías y el comercio informal, y a la vez recuperar algunos espacios públicos de aceras y garantizar el libre tránsito de los peatones, el Municipio de Boquete, prohíbe para el ejercicio de la economía informal, la instalación de cubículos o infraestructuras de carácter permanente

Que los puestos y/o cubículos de buhonerías que estén ubicados en las aceras, servidumbres o áreas verdes municipales, deberán cumplir con el modelo o diseño proporcionado por el Departamento de Ingeniería Municipal y, tendrán que ser removidos diariamente.

Que es necesario establecer una regulación que complemente y reglamente las leyes vigentes, en el ejercicio del comercio al por menor en áreas privadas.

**RESUELVE**  
**CAPITULO I GENERALIDADES**

**ARTICULO 1:** Definiciones

**SUJETO:** Es la persona que cobra y el que paga el tributo (pasivo, el que paga el impuesto) y (activo el que cobra Municipio).

**OBJETO:** Es el hecho generador del tributo.

**LA BASE:** Es la cantidad sobre la cual se determina el impuesto a cargo de un sujeto.

**LA TASA:** Es el porcentaje fijo de la base que señala la Ley para un determinado objeto tributario.

**LA CUOTA:** Es la cantidad de dinero en especie que la Ley o Acuerdo determina de manera precisa para el cobro de algún concepto.

**LA TARIFA:** Es el agrupamiento de cuotas o tasas por monto en cuanto a la prestación de un servicio público por razón de categoría y sujeto.

**MULTA:** Es la pena pecuniaria que impone el Municipio por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Régimen y demás Reglamentos Municipales y en las Leyes

**CONTRIBUYENTE:** Es la persona natural o jurídica obligada a pagar los tributos que el Municipio establece de conformidad con la Ley.

**BUHONERIA:** actividad comercial desarrolladas por personas naturales o jurídicas solamente en áreas de uso público (aceras y vías públicas).

**VENTA AL POR MENOR:** actividad de compra-venta de mercancías cuyo comprador es el consumidor final de la mercancía.

**CAPITULO II DE LA BUHONERIA**

**ARTICULO 2:** Días y Horas de la Actividad

La buhonería como actividad de economía informal sólo podrá realizarse los días sábados, desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las ocho (8:00) de la noche; y domingo desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cinco (5:00) de la tarde.

**ARTICULO 3:** Deberes y Obligaciones

Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya extendido el permiso correspondiente para desarrollar la actividad de buhonería cumplirán con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Desempeñar su actividad en la forma indicada en la resolución emitida por la Alcaldía y estrictamente en el lugar de trabajo asignado en el permiso.
2. Portar a la vista el permiso o la identificación expedida por la Alcaldía y otras instituciones estatales.
3. Mantener en buen estado físico las Casetas Temporales en las que se expone la mercancía.
4. Cumplir las normas de higiene y salubridad en el área de trabajo asignada.
5. Al terminar su labor diaria deberá dejar el lugar de trabajo sin basura y sin ninguna infraestructura.
6. El permiso otorgado por la Alcaldía es intransferible y bajo ningún concepto se podrá arrendar o subarrendar.

**ARTICULO 4:** Sitios donde se desarrolla la Actividad.

Establecer los siguientes lugares para el desarrollo de las actividades de Buhonería:

1. Corregimiento de Bajo Boquete
2. Corregimiento de Los Naranjos
3. Corregimiento de Palmira: en el sector denominado Los Cuatro Caminos y en Palmira Abajo.
4. Corregimiento de Alto Boquete
5. Corregimiento de Caldera
6. Corregimiento de Jaramillo

**ARTICULO 5:** Especificaciones del Puesto de Buhonería

El tamaño del puesto como su forma, color y diseño deberá cumplir con las especificaciones determinadas por URBANISMO e Ingeniería Municipal.

1. Kioscos
2. Casetas
3. Carretillas
4. Carros

**ARTICULO 6:** Requisitos

Para el uso de aceras y ocupación de las vías públicas por parte de las personas naturales y jurídicas, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Probar mediante presentación de cédula de identidad personal su condición de panameño por nacimiento o de naturalizado en los términos del artículo 288 de la Constitución. Tratándose de naturalizados, deberán presentar copia de la Carta de Naturalización, debidamente autenticada.
2. El solicitante debe acreditar que no cuenta con los ingresos básicos para su subsistencia y el de su núcleo familiar.
3. Dos fotos tamaño carné.
4. Visto bueno de la Junta Comunal, respectiva.
5. Señalar dentro del área estipulada para esta actividad donde puede desempeñar o desempeñará la actividad.
6. Los vendedores de comestibles deben contar con los permisos sanitarios y de la Oficina de Seguridad del Cuerpo cuando corresponda.
7. Nombre de un miembro del núcleo familiar que se hará cargo en su ausencia temporal de la actividad.
8. Paz y Salvo Municipal.
9. Presentar una solicitud dirigida al Alcalde del Distrito en papel simple, con la siguiente información:
  - Nombre completo del solicitante (persona natural o jurídica) con sus datos personales y domicilio. En caso de persona jurídica acreditación de la representación legal.
  - Tipo de actividad (ventas, kioscos, estacionamientos, trabajos de edificación, mesas de bares o cantinas, toldos, postes, casetas, etc.)
  - Indicaciones de la dimensión del área de la acera.
  - En los casos de venta de alimentos: fotocopia de los permisos del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 7:** Procedimiento de Tramitación de la Solicitud

La solicitud con los requisitos exigidos deberá ser entregada en la secretaría de la Alcaldía del Distrito para su tramitación, quien se reservara el derecho de admisión.

Los trámites que se llevarán a cabo son:

1. Realizar junto con Ingeniería Municipal y Tesorería Municipal una inspección al área solicitada.

2. Fijación del impuesto, contribución, renta, tasa que deberá pagar el solicitante al Tesoro Municipal.
3. Emitir una resolución, aprobando o rechazando dicha solicitud.

**ARTICULO 8:** Existencia de Varias Solicitudes para una misma área

Cuando existan varias solicitudes para el uso de aceras o vías públicas sobre la misma área, tendrán prioridad las solicitudes de personas naturales o jurídicas que estén más cerca del lugar, que sean naturales del distrito y que cumplan los requisitos aquí indicados.

**ARTICULO 09:** Régimen Impositivo

1. Las actividades de buhonería pagarán al Municipio B/ 7.00 a B/25.00 diarios

**ARTÍCULO 10:** Moratoria en los Pagos

Los Impuestos, Contribuciones, Rentas y Tasas fijadas mensualmente deben pagarse durante el mismo día que el Inspector Municipal cobre.

En caso de que no pague el impuesto, contribución, renta o tasa fijada, una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo del veinte (20) por ciento y un recargo adicional del uno (1) por ciento por cada día de mora.

**ARTICULO 11:** Facultad de la Tesorería Municipal

Se faculta a la Tesorería Municipal del Distrito de Boquete, para que haga cumplir el presente acuerdo, en los aspectos siguientes:

1. Fijar los impuestos, contribuciones, renta o tasa que deberá pagar el buhonero.
2. Cobrar los impuestos, contribuciones, renta o tasa fijada por puesto de buhonería de acuerdo a la categoría.
3. Designar a un Inspector para que organice y realice los cobros de las tasas por el ejercicio del comercio informal o buhonería o utilización de las aceras o vías públicas.
4. Cobrar las multas en concepto de transgresión o violación de las disposiciones de este acuerdo.

**DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 12:** Prohibiciones y Sanciones

Son causales de sanción conforme al procedimiento establecido en este Acuerdo, las siguientes:

1. Arrendar o subarrendar el puesto o área asignada, kiosco o carretilla.
2. Transferir, traspasar o permitir que otra persona utilice el puesto o área asignada.
3. Desempeñar la actividad fuera del lugar o área permitida.
4. Alterar en todo o en parte el permiso otorgado o la identificación para el ejercicio de las actividades mencionadas, (si hubiesen estas últimas).
5. No portar la identificación o permisos de salud, si fuese necesario.
6. Alterar el orden público o intervenir en desórdenes, disensiones, riñas en forma a injustificada y vociferar obscenidades en forma reiterada, o efectuar ruidos innecesarios.
7. Dañar el área donde desempeña su actividad o incumplir con la limpieza al finalizar su jornada.

8. Proferir palabras obscenas en forma reiterada y que tiendan a infringir las normas de urbanismo, moral y buenas costumbres.
9. Realizar su trabajo en evidente estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas.
10. Obligar a las personas que hagan uso de sus servicios o compren los artículos y / o productos expuestos a la venta.
11. Colocar tendidos eléctricos que obstaculicen el paso peatonal y/o realizar cualquier práctica que ponga en peligro la vida, integridad y seguridad de las personas.
12. Ejecutar o permitir que se ejecuten actos contra la moral y las buenas costumbres en el puesto de trabajo.
13. Incumplir el horario establecido para el ejercicio del trabajo.
14. Morosidad en el pago de su tasa.
15. No ostentar permiso de ocupación de las aceras o vías públicas en los trabajos de edificación o construcción.

Serán sancionados con multa de B/ 100.00 a B/ 500.00 balboas, sin perjuicio de la eliminación o cese del permiso para realizar la Buhonería, las personas que incurran en las siguientes conductas:

1. Desempeñar la actividad fuera del lugar o área permitida o con infraestructuras distintas a las aprobadas por Ingeniería Municipal.
2. No portar el permiso o identificación de salud (si es necesario).
3. Alterar el orden público o intervenir en desordenes, discusiones y riñas en formas injustificadas o efectuar ruidos innecesarios.
4. Dañar el área donde desempeña su actividad, incumplir con la limpieza del área asignada.
5. Proferir palabras obscenas en firma reiteradas que tiendan a infringir la moral y buenas costumbres.
6. Obligar a las personas a que hagan uso de sus servicios o compren los artículos y/o productos expuestos a la venta.
7. Colocar tendidos eléctricos que obstaculicen el paso peatonal y/ o realizar cualquier práctica que ponga en peligro la vida, integridad y seguridad de las personas.
8. Incumplir las horas para el ejercicio de la labor.
9. Incumplir con la obligatoriedad de dejar el área Limpia.
10. Ejecutar o permitir que se ejecuten actos contra la moral en el puesto de trabajo.
11. Ocupar la acera y vías públicas durante los trabajos de construcción o edificaciones, sin el respectivo permiso.
12. Omitir cumplir con las estipulaciones de este acuerdo, lo que será considerado como defraudación del fisco municipal, quedando obligado a pagar el impuesto correspondiente y la sanción por no portar el permiso otorgado por el Municipio de Boquete.

#### **ARTÍCULO 13:** Causales para Cancelar el Permiso

Son causales de cancelación del permiso otorgado para ejercer la actividad de Buhonería, las siguientes:

1. Ser sancionado mediante multa por más de dos (2) veces.
2. Realizar cualquier modificación o cambio a las especificaciones (local de buhonería) que no hayan sido no autorizadas por el Municipio de Boquete.
3. No mantener el área Limpia.
4. No tener vigente el permiso otorgado por el Municipio de Boquete.

**ARTÍCULO 14:** El presente Acuerdo Municipal deroga cualquier disposición contraria, específicamente en materia de buhonería.

**ARTICULO 15:** Presentado a la consideración de la sala por el H.R. Marcial Suárez.

**ARTÍCULO 16:** Este Acuerdo empezará regir a partir de su aprobación y promulgación y cualquier excepción deberá ser aprobado por la Comisión de Hacienda.

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los dos (02) días del mes de junio de 2016.

*José E. Quiroz*  
**H. R. JOSÉ E. QUIROZ**  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE BOQUETE



*Maryuri Guerra*  
**LICDA. MARYURI GUERRA**  
SECRETARIA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE  
03 DE JUNIO DE 2016.

**"APROBADO"**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Emigdio Walker Vasquez*  
**LIC. EMIGDIO WALKER VASQUEZ**  
ALCALDE MUNICIPAL  
DISTRITO DE BOQUETE



*Elys Rios*  
**LICDA. ELYS RIOS**  
SECRETARIA



**CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE**  
PROVINCIA DE CHIRIQUI, REPUBLICA DE PANAMA  
TELEFAX 720-1321

**ACUERDO Núm. 15**  
DEL 14 DE JULIO DE 2016.

POR MEDIO DE LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE ACUERDA EL REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO PUBLICO (MUNICIPAL) DEL DISTRITO DE BOQUETE.

El Concejo Municipal del Distrito de Boquete, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley; y:

**C O N S I D E R A N D O:**

**CAPÍTULO I**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, cuyo objeto es regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, preservación y explotación del servicio público del mercado que compete al de Boquete.

**Artículo 2.-** El funcionamiento del mercado, es un servicio público que presta el Municipio de Boquete.

**Artículo 3.-** La aplicación del presente Reglamento será por conducto de la Tesorería Municipal y/o por la Administración del mercado bajo vigilancia y supervisión de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete. Las Disposiciones contenidas en él, se aplicarán a los particulares que se dediquen a la venta de artículos en puestos fijos, semifijos y ambulantes.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento, se considera:

- a).- **MERCADO MUNICIPAL.-** Aquel que depende administrativa y físicamente del Municipio y los locales que lo integran, mismos que son proporcionados por el Municipio de Boquete a los comerciantes que, previos a los trámites correspondientes, demuestran tener a su nombre la cédula de empadronamiento y la licencia de funcionamiento del giro comercial que explote.
- b).- **ZONA DE MERCADOS.-** Los adyacentes al mercado público municipal, cuyos límites sean señalados por la Tesorería Municipal.

c).- **COMERCIO PERMANENTE.**- Es el que realizan quienes hubiesen obtenido de la autoridad municipal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en un puesto fijo.

**Artículo 5.-** A falta de disposición expresa en este Reglamento se aplicarán supletoriamente los siguientes Ordenamientos:

a).- El Derecho Administrativo y Civil, cuando exista analogía, identidad o mayoría de razón.

**Artículo 6.-** Para el debido cumplimiento del presente Reglamento, la Tesorería Municipal, será auxiliada por la Corregiduría respectiva.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN-ORGANIZACIÓN DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL**

**Artículo 7.-** La prestación del servicio público de mercado y la Administración-Organización, se realizará por la Alcaldía Municipal de Boquete a través de la Tesorería Municipal de la que dependerá el Administrador de Mercado.

**Artículo 8.-** El Administrador de Mercados y el personal, será nombrado y removido libremente por el Alcalde Municipal del Distrito de Boquete.

**Artículo 9.-** La Tesorería Municipal, tendrán en materia de mercados públicos, las siguientes facultades y obligaciones:

1.- Recibir las solicitudes y expedir las licencias de funcionamiento de los diversos locatarios, así como recibir y resolver los asuntos relacionados con cambio de giro, traspasos de titular de la licencia de funcionamiento del mismo, renovación de licencias, así como la renovación de contrato de arrendamiento de los locales.

2.- Diseñar, actualizar y controlar el padrón de locatarios de mercados, ya sea de puestos fijos, semifijos, etc. Y en general de los comerciantes que realicen actividades similares.

3.- Establecer las licencias comerciales, atendiendo a las condiciones socioeconómicas de la zona, la capacidad financiera de los locatarios y características de los locales comerciales.

4.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales contraídas en los contratos de arrendamiento establecidos entre cada locatario y el Municipio de Boquete y rescindir a los locatarios los contratos de arrendamiento por incumplimiento de sus cláusulas.

5.- Nombrar inspectores de mercados con autorización del Alcalde, quienes al imponer sanciones por infracciones, se identificarán debidamente, así como también indicará al infractor, el hecho que motiva tal levantamiento, los artículos

del presente reglamento que esté infringiendo o violando y el monto de la sanción a la que se ha hecho acreedor.

**Artículo 10.-** El Administrador del Mercado Público Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1- Revisar periódicamente el padrón de locatarios y constatar que los permisos autorizados correspondan fielmente a lo que en él se menciona.
- 2.- Informar a la Tesorería Municipal de los locales comerciales cuyo permiso es diferente del que se indica en el padrón o cualquier anomalía que se presente en las instalaciones.
- 3.- Integrar el expediente de la(s) asociación(es) de locatarios y copia del acta constitutiva, en caso de que existan.
- 4- Supervisar la prestación del servicio de sanitarios y baños públicos.
- 5- Supervisar el buen funcionamiento y prestación de los servicios de cuartos fríos de refrigeración para carnes y verduras, si existen.
- 6- Vigilar que el mercado esté y se conserve en buenas condiciones higiénicas materiales.
- 7- Retirar de los puestos, las mercancías que estén en estado de descomposición, aun cuando el propietario manifieste no tenerlas para la venta, así como las mercancías abandonadas sea cual fuere su estado y naturaleza.
- 8- Proponer las necesidades de construcción o reconstrucción del mercado a su cargo.
- 9- Llevar la contabilidad de los gastos de operación de las instalaciones.
- 10- Programar el mantenimiento preventivo anual.
- 11- Controlar el uso de aparatos de sonido en las instalaciones.
- 12- Tener bajo su responsabilidad el cobro de las contribuciones, cuando así lo determine la Tesorería Municipal.
- 13- Realizar todas aquellas actividades relacionadas con su puesto y las que le ordenen tanto la Tesorería como Alcalde, debiendo informar a estos de los resultados obtenidos.

#### DE LAS INSTALACIONES

**Artículo 11.-** Corresponderá al Alcalde realizar los estudios y proyectos sobre la construcción de los mercados públicos propiedad del municipio.

**Artículo 12.-** Cuando tuvieran que realizar obras de construcción o reconstrucción los negocios o puestos que se encuentren en estas áreas, serán reubicados temporalmente de manera que no estorben en los trabajos que se realicen.

**Artículo 13.-** Si los puestos removidos por obras de construcción o reconstrucción, si no fuera posible que se instalarán en el mismo lugar, la Presidencia Municipal fijará el o los lugares o áreas en que estos negocios deberán permanecer transitoria o definitivamente.

**Artículo 14.-** Para un mejor funcionamiento y operación de las instalaciones, los locales se dividirán en secciones:

- 1- COMERCIO SECO Y FRESCO.- Donde encontraremos, abarrotes, misceláneas, semillas, frutas frescas, etc.
- 2- COMERCIO HÚMEDO.- Se encuentran en esta área carnicerías, marisquerías, legumbres, verduras, etc.
- 3- SECCIÓN COMERCIAL.- En esta sección se establecen, zapaterías, jugueterías, perfumerías y reparaciones menores.
- 4- SECCIÓN DE COMIDAS Y FONDAS.- Esta sección se integra con fondas, refresquerías y restaurantes, etc.

#### DE LOS SERVICIOS

**Artículo 15.-** El Mercado Municipal, deberá proporcionar los siguientes servicios generales:

- 1- Servicio de andenes para carga y descarga de carnes, frutas, legumbres y mercancía en general.
- 2.- Zona de lavado para frutas y verduras, servicios sanitarios para el público, local para basura.
- 3- Servicios de espacios o estacionamientos vehiculares para uso del público consumidor.
- 4- Servicio de limpieza y pintura, el cual deberá realizarse permanentemente para mejor higiene y funcionamiento.
- 5- Proporcionar la infraestructura para contar con los servicios de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica.
- 6- El servicio de vigilancia deberá ser permanente, en especial por las noches para mayor seguridad.

#### EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 16.-** Los locatarios que se dedican al comercio de carnes, frutas y verduras y cualquiera otra actividad de atención al público, se sujetarán al horario

comprendido entre las 6:00 A.M. y las 6:00 P.M. de lunes a viernes, y los sábados 7:00 A.M. y las 9:00 P.M.

**Artículo 17.-** El administrador deberá vigilar que se respeten los horarios del Mercado Público Municipal.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

**Artículo 18.-** Son obligaciones de los locatarios:

- 1- Firmar el contrato de arrendamiento respectivo de acuerdo a su actividad y a las cláusulas del mismo.
- 2- Destinar los locales al fin para el que expresamente fueron autorizados por el Municipio y en ningún caso se les dé un uso distinto.
- 3- Pagar puntualmente el canon de arrendamiento pactado.
- 4- Realizar el comercio en forma personal o por conducto de sus familiares o dependientes laborales, quienes actuarán por cuenta del locatario registrado.  
El titular del puesto registrado, en caso de que deba ausentarse por tiempo indefinido, lo hará por escrito para conocimiento del Administrador del Mercado.
- 5- Mantener abierto el local en forma permanente y continúa, atendiendo siempre las exigencias de la demanda del público consumidor y respetando el horario que el presente Reglamento establece.
- 6- Los locales que permanezcan cerrados por más de diez días consecutivos sin la justificación por escrito en la Tesorería Municipal o el Administrador del Mercado, sufrirán la cancelación de su licencia de funcionamiento. En estos casos, el Municipio podrá rescindir el contrato y proceder de acuerdo a la ley.
- 7- Difundir y promocionar sus productos en idioma castellano y con apego a la moral y las buenas costumbres.
- 8- Es obligación de los comerciantes, tener a la vista del público los precios.
- 9- Mantener limpios y debidamente iluminados los puestos en donde practican sus actividades comerciales, el pasillo del acceso al público y la mitad del espacio comprendido entre su local y el ubicado frente al mismo.
- 10- Mantener la forma, color y dimensiones de los puestos, así como conservarlos en condiciones higiénicas apropiadas a la naturaleza de cada establecimiento.
- 11- Desconectar todos los aparatos eléctricos o los que funcionen a base de combustibles (excepto aquellos que necesiten mantener en refrigeración sus mercancías) en el momento de retirarse de sus locales, así como vigilar que éstos queden debidamente protegidos.

- 12- Descargar las mercancías en las áreas destinadas para tal efecto y transportarlas por las vías de acceso que no obstruyan el paso del público usuario.
- 13- Comunicar al administrador o autoridades competentes las violaciones que se hagan al presente Reglamento.
- 14- Permitir las visitas de inspección que practiquen los funcionarios respetivos.
- 15- Cumplir con las sanciones a que se hagan acreedores por las violaciones al presente Reglamento.
- 16- Solicitar por escrito al Municipio la autorización para que realice cualquier arreglo, mejora o reconstrucción de su local.
- 17- Todos los comerciantes locatarios deberán contar y tener a la vista su documentación respectiva.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS ASOCIACIONES DE LOCATARIOS

**Artículo 19.-** Los locatarios permanentes podrán organizarse en Asociaciones que serán reconocidas por el Municipio, cuando además de cumplir con los requisitos que establece la Legislación Civil respecto de Asociados que los integran, sea cuando menos el 70% de locatarios registrados.

**Artículo 20.-** Cada Asociación deberá contar con estatutos o disposiciones internas que en ningún caso podrán establecer derechos que contravenga los dispuestos por el presente Reglamento.

**Artículo 21.-** La Asociación de Locatarios que cumpla con lo que se establece en los artículos 19 y 20, deberán inscribirse en el Libro especial que para tal efecto lleve el Administrador del Mercado, además de agregar una copia certificada del acta constitutiva y de los estatutos de dicha Asociación.

**Artículo 22.-** La Asociación reconocida por el Municipio, tendrá además de todas las obligaciones que le fijen sus estatutos, el cooperar con el Administrador del Mercado y con las autoridades del Municipio para el debido cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y legales aplicables en la materia de comercio.

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS TRASPASOS Y PAGO DE DERECHOS

**Artículo 23.-** Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, deberán solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, la autorización para traspasar sus derechos, así como para el cambio de las actividades mercantiles a que se

dediquen. Teniendo en cuenta que por el sólo hecho de traspasar, el anterior locatario queda impedido a que se le diera concesión alguna en el mismo mercado.

**Artículo 24.-** En caso de fallecimiento de los comerciantes permanentes, y los derechos que de ella se derivan, pasarán a la sucesión. La inexistencia de herederos conlleva a la extinción de los derechos. Para tener el traspaso respectivo por causa de fallecimiento, los herederos deberán solicitarla por escrito ante la Tesorería Municipal, satisfaciendo los requisitos del causante titular.

#### **EL PAGO DE DERECHOS.**

**Artículo 25.-** La renta que deberán pagar los comerciantes por el uso de los locales, se cobrará de acuerdo al tipo de local y su actividad, y podrá ser anualidades, mensualidades o cuota diaria, y constarán en el contrato de arrendamiento.

**Artículo 26.-** Los pagos de derechos se harán ante la Tesorería Municipal por el locatario interesado.

**Artículo 27.-** Si el pago es mensual, se realizará los primeros días naturales de cada mes en cuyo caso el locatario deberá exigir que se le expida un recibo oficial que ampare el cumplimiento de dicha obligación, el recibo deberá conservarse para aclaraciones posteriores.

**Artículo 28.-** El pago de los derechos en todo caso deberá ser en efectivo y nunca en especie.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LAS PROHIBICIONES A LOS LOCATARIOS.**

**Artículo 29.-** Se prohíbe a los locatarios:

- 1- Cambiar la actividad comercial sin previa autorización de la Tesorería Municipal;
- 2- Exender y consumir bebidas alcohólicas, tanto en el interior como en el exterior del Mercado;
- 3- Vender o tener posesión de materias flamables o explosivas, así como juegos pirotécnicos y similares;
- 4- Mantener dentro de los puestos anexos a ellos las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando no estén destinadas a la venta;
- 5- Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, jaulas, vehículos manuales o cualquier otro objeto que obstaculice el libre tránsito de los usuarios dentro de los mercados o en el exterior de los mismos, dentro del espacio comprendido como área de funcionamiento o bien obstruir el tránsito de vehículos

o el desempeño de los servicios públicos de recolección de basura, gas, etc., salvo en el horario permitido para el lavado, selección y acomodo de mercancías.

6- Ejercer el comercio en estado de ebriedad.

7- Arrojar en la vía pública cáscaras o semillas de frutas, substancias grasosas, pedazos de papel u otras materias que signifiquen una amenaza de contagio, causen molestias a los transeúntes o den al piso mal aspecto.

8- Manejar dinero producto de la venta cuando despachen alimentos preparados, por lo que destinarán una persona encargada exclusivamente para tal objeto.

9- Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas.

10- Dar en subarrendamiento el puesto o local comercial.

11- Realizar trabajos, modificaciones eléctricas, accesorios, plataformas, etc., sin la autorización previa del Municipio.

12- Descargar cualquier clase de mercancías y transportarlas en el interior del mercado fuera del horario establecido.

13- Circular con bicicleta o con cualquier otra unidad móvil por los pasillos, andadores o banquetas.

14- Utilizar magnavoces y otros aparatos fono electromecánicos con volúmenes altos cuyo sonido constituya una molestia para el público.

15- Usar velas, farolas u otros utensilios que puedan constituir peligro para la seguridad del mercado.

16- Alterar el orden público.

17- Contaminar el ambiente con materias tóxicas, basuras, grasas o desperdicios.

## CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Las violaciones cometidas al presente Reglamento, se sancionarán conforme a los siguientes artículos:

**Artículo 30.-** Se impondrá multa hasta de dos veces el canon de arrendamiento, a los locatarios:

1.- Que no cumplan con las obligaciones consignadas en el Capítulo III del presente Reglamento.

2.- Que no respeten las prohibiciones estipuladas en el Capítulo VI de este Ordenamiento.

**Artículo 31.-** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán tomando en cuenta las circunstancias siguientes:

- 1- Condiciones económicas y culturales del infractor.
- 2- Reincidencia.
- 3- Gravedad de la infracción.

**Artículo 32.-** Se considerará reincidente al infractor que en un término de 180 días, cometa más de dos veces la misma infracción.

**Artículo 33.-** Se impondrá una multa de cien balboas ( B/.100.00), a aquella persona que permanezca en el interior del mercado una vez que hayan sido comunicadas del cierre del mismo. La misma sanción será aplicable a las personas que se opongan o impidan a las autoridades municipales aplicar los preceptos de este Reglamento.

**Artículo 34.-** Se cancelará el funcionamiento del local, cuando se mantenga cerrado el local por más de 10 días consecutivos sin causa justificada o bien no pagar los derechos respectivos en un término de 30 días si el pago es mensual y de 3 días si el pago es diario.

**Artículo 35.-** La clausura del local y rescisión del contrato de arrendamiento sin necesidad de declaración judicial.

**Artículo 36.-** Los inspectores o autoridades competentes, seguirán el procedimiento establecido por el Municipio para levantar actas por infracción.

**Artículo 37.-** Los infractores, tendrán un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se notificó, para que liquiden sus multas en la Tesorería Municipal.

**Artículo 38.-** Las multas impuestas, serán recurribles por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación. La Tesorería Municipal, conocerá, calificará y resolverá dentro de un plazo de tres días. La interposición fundada y motivada del recurso suspenderá el plazo para pagar multas. El recurso se conocerá como Recurso de Reconsideración y será presentado ante el Tesorero Municipal.

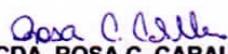
**Artículo 39.-** Cada local deberá estar enumerado para un mejor control por parte de la Administración.

**Artículo 40.-** Las sanciones que se especifican en el presente Reglamento, serán sin perjuicio de aquellas que puedan aplicarse en los cuerpos de leyes nacionales.

Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación y publicación en Gaceta Oficial.

Dado en el Municipio de Boquete a los 14 (catorce) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

  
H.R. JOSÉ EDILBERTO QUIROZ  
PRESIDENTE DEL CONCEJO

  
LICDA. ROSA C. CABALLERO  
SECRETARIA DEL CONCEJO



**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE**  
**14 DE JULIO DE 2016**

**"APROBADO"**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
LIC. EMIGDIO WALKER VASQUEZ  
ALCALDE MUNICIPAL  
DISTRITO DE BOQUETE

  
LICDA. ELYS MARIA RIOS  
SECRETARIA





REPUBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE HERRERA  
CONSEJO MUNICIPAL- DISTRITO DE OCÚ

ACUERDO N°. 20

Del veintidós (22) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA DONACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LA CABUYA DISTRITO DE OCÚ, PROVINCIA DE HERRERA.**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que, el día de hoy 22 de Junio de 2016, el Consejo Municipal del Distrito de Ocú, a solicitud de parte interesada, ha acordado donar al Ministerio de Educación, representado por su Ministra la Señora **MARCELA DE PAREDES**, cedula N° 8-230-451, un lote de terreno de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA METROS CUADRADOS** (356.80mts<sup>2</sup>); que será segregado de la finca N°. 39015, con código de ubicación 6301, ubicada en la comunidad de la Cabuya, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, finca que es propiedad del Municipio de Ocú, tal y como consta en el Registro Público de Panamá.

Dicho lote será destinado por el Ministerio de Educación para la construcción de varias aulas de clases, toda vez que donde se encuentra la Escuela actualmente presenta rajaduras y problemas de suelo lo que hacen inútil su reparación.

En vista de lo anterior el Consejo Municipal del distrito de Ocú ha acordado donar el lote de terreno identificado con el plano N°. 60401-28611, al Ministerio de Educación, representado por la Ministra de turno Marcela de Paredes.

Que, por lo antes expuesto, el presidente del consejo Municipal de Ocú:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACUERDA DONAR** al Ministerio de Educación, representado por la señora Ministra **MARCELA DE PAREDES**, cedula N°. 8-230-451, un lote de terreno cuya superficie es de trescientos cincuenta y seis con ochenta metros cuadrados (356.80mts<sup>2</sup>), identificado con el plano N°. 60401-28611; cuyos linderos son los siguientes: Norte: Resto de Finca Municipio (39015); Sur: Resto de Finca Municipio (39015); Este: Vereda de Tosca y Sur Esilda Pimentel. Este globo de terreno será segregado de la finca N°. 39015, código de ubicación 6301, de propiedad del Municipio de Ocú; tal y como consta en la sección de propiedades del Registro Público de Panamá.

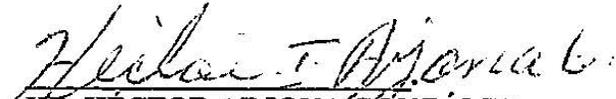
**SEGUNDO: AUTORIZAR** al señor Alcalde, **ANTONIO CASTILLERO POLO**, cedula N°. 6-41-1643, para que en representación del Municipio de Ocú, realice los tramites de traspaso de este lote al Ministerio de Educación, representado por la señora Ministra **MARCELA DE PAREDES**.

**TERCERO:** El Ministerio de Educación deberá cubrir todos los gastos que resulten del trámite de legalización del lote que se les está donando; a fin de que este se inscriba a nombre del Ministerio de Educación respectivamente para que sea segregado de la finca N°. 39015 propiedad del Municipio de Ocu.

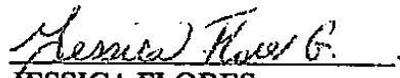
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 106 de 08 de octubre de 1973.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ,  
A LOS VEINTIDÓS, (22) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, (2016).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

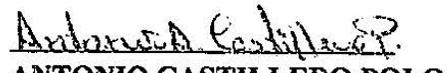
  
**HR. HÉCTOR ARJONA GONZÁLEZ**  
Presidente del Consejo Municipal

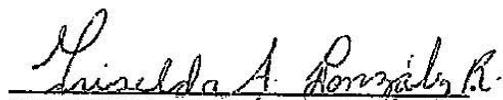


  
**JESSICA FLORES.**  
Secretaria del Consejo



**SANCIONADO**

  
**ANTONIO CASTILLERO POLO**  
Alcalde del Distrito de Ocu

  
**GRISELDA AHIDÉE GONZÁLES R.**  
Secretaria



REPUBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE HERRERA  
CONSEJO MUNICIPAL- DISTRITO DE OCÚ

ACUERDO N° 26

Del veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA DONACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO AL COMITÉ CATÓLICO, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LA CABUYA DISTRITO DE OCÚ, PROVINCIA DE HERRERA.**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que, el día de hoy 22 de junio de 2016, el Consejo Municipal del Distrito de Ocú, a solicitud de partes interesadas, ha acordado donar al Comité Católico, representado por la diócesis de Chitré, un lote de terreno de **CIENTO OCHENTA CON SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (180.79m<sup>2</sup>)** que será segregado de la finca N°. 39015, con código de ubicación 6301, ubicada en la comunidad de la Cabuya, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, finca que es propiedad del Municipio de Ocú, tal y como consta en el Registro Público de Panamá.

Dicho lote será destinado por la diócesis de Chitré para la construcción de una capilla, toda vez que no hay en el lugar.

En vista de lo anterior el Consejo Municipal del distrito de Ocú ha acordado donar el lote de terreno identificado con el plano N°. 60401-28612, al Comité Católico, representado por la diócesis de Chitré.

Que, por lo antes expuesto, el presidente del consejo Municipal de Ocú:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACUERDA DONAR** al Comité Católico de la Cabuya, representado por la Diócesis de Chitré, un lote de terreno cuya superficie es de Ciento Ochenta con Setenta y Nueve Metros Cuadrados (180.79mts<sup>2</sup>), identificado con el plano N°. 60401-28612; cuyos linderos son los siguientes: Norte: Resto de Finca Municipio (39015); Sur: Resto de Finca Municipio (39015); Este: Vereda de Tosca y Sur Esilda Pimentel. Este globo de terreno será segregado de la finca N°. 39015, código de ubicación 6301, de propiedad del Municipio de Ocú; tal y como consta en la sección de propiedades del Registro Público de Panamá.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** al señor Alcalde, **ANTONIO CASTILLERO POLO**, cedula N°. 6-41-1643, para que en representación del Municipio de Ocú, realice los tramites de traspaso de este lote al Comité Católico, representado por la Diócesis de Chitré.

**TERCERO:** El Comité Católico deberá cubrir todos los gastos que resulten del trámite de legalización del lote que se les está donando; a fin de que este se inscriba a nombre del Comité

Católico, respectivamente para que sea segregado de la finca N°. 39015 propiedad del Municipio de Ocú.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 106 de 08 de octubre de 1973.

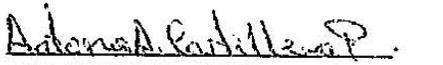
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ,  
A LOS VEINTIDÓS, (22) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, (2016).

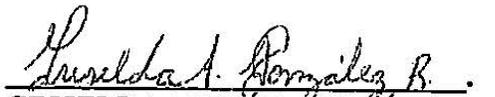
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HR. HÉCTOR ARJONA GÓNZALEZ**  
Presidente del Consejo Municipal

  
**JESSICA FLORES.**  
Secretaria del Consejo

**SANCIONADO**

  
**ANTONIO CASTILLERO POLO**  
Alcalde del Distrito de Ocú

  
**GRISELDA AHIDÉE GONZALES R.**  
Secretaria





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE VERAGUAS  
DISTRITO DE LAS PALMAS  
CONSEJO MUNICIPAL**



**ACUERDO NO.25  
(De 20 de septiembre de 2016)**

Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de Las Palmas Legalizar Acuerdo Municipal sobre Crédito Extraordinario para recibir fondo del MEF gestionado por el Programa de Desarrollo Municipal PRODEM en la Partida Presupuestaria que reposa en el Banco Nacional de Panamá a la Cuenta Única del Tesoro Nacional CUT NO. 10000178643, y se destina para uso exclusivo para el Proyecto "Desarrollo de Planos Constructivos y Construcción del Parque y Anfiteatro de Las Palmas".

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Las Palmas, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 106 de la Ley N0.106 de fecha 8 de octubre de 1973, establece que los Bienes que por su función u origen estén destinados a un objeto especial, no podrán tener en ningún caso otra finalidad, excepto cuando se demuestre la necesidad de darle otro uso, y siempre que ello se determine por acuerdo municipal, y mediante consulta previa a la Junta Comunal, respectiva.

Que de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales, el Municipio del Distrito de Las Palmas, está desarrollando el proyecto "Desarrollo de Planos Constructivos y Construcción del Parque y Anfiteatro de Las Palmas", que se pretende construir en el Distrito de Las Palmas, ya que coadyuvará al desarrollo social, por cuanto existe correlación entre la recreación al aire libre, al desarrollo ambiental, ya que los espacios verdes urbanos contribuyen a la retención del agua en el subsuelo, purifican el aire y al desarrollo económico.

Que este Proyecto "Desarrollo de Planos Constructivos y Construcción del Parque y Anfiteatro de Las Palmas", es justificable a partir de criterios sociales, económicos, por cuanto ofrecerá programas deportivos, culturales ya que actualmente existe el espacio, pero no hay ninguna estructura dentro del área pues todo ha sido demolido y es una necesidad urgente de los habitantes de este Distrito.

Que en atención a lo antes expuesto, el Municipio de Las Palmas, está anuente a contratar a la empresa que se le adjudique el proyecto, con experiencia en la elaboración de Planes Maestros, diseño-desarrollo de planos constructivos para el Proyecto "Desarrollo de Planos Constructivos y Construcción del Parque y Anfiteatro de Las Palmas".

Que el Municipio de Las Palmas, ha previsto la asignación de los recursos necesarios para efectuar esta contratación en la Partida Presupuestaria correspondiente, para la Vigencia Fiscal 2016.

Que el Artículo 14 de la misma excerta legal señala que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medios de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.



**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor Alcalde del Distrito de Las Palmas, para convocar Licitación Pública sobre el Proyecto "Desarrollo de Planos Constructivos y Construcción del Parque y Anfiteatro de Las Palmas", ubicado en el Distrito de Las Palmas.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Licitación Pública será hasta por el valor total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/444,500.00)**

**ARTICULO TERCERO:** La erogación que se realice por razón de esta Contratación será cargada a la Partida Presupuestaria que reposa en Banco Nacional de Panamá a la cuenta única del Tesoro Nacional. CUT NO. 10000178643.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos, 14 y 106 de la Ley 106 de fecha 8 de octubre de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en el Consejo Municipal del Distrito de Las Palmas, a los veinte (20) días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).

**H.C. RAMIRO GUERRA**  
Presidente del Consejo Municipal  
Distrito de Las Palmas



**MARIA ARMUELLES**  
Secretaria del Consejo

Sancionado Por:

**H.A. RUBEN V. ORTIZ A.**  
Alcalde del Distrito de Las Palmas

**EMILIANA VALDEZ**  
Secretaria Ad-Hoc



**Resolución N0.25 de fecha 20 de septiembre de 2016**

  
\_\_\_\_\_  
**H.C AGUSTIN ABREGO**  
Correg. De Lola

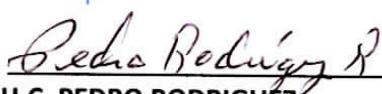
  
\_\_\_\_\_  
**H.C EZEQUIEL RODRIGUEZ**  
Correg. Corozal

  
\_\_\_\_\_  
**H.C SIMÓN SANTOS**  
Correg. Las Palmas

  
\_\_\_\_\_  
**H.C. BASILIA MADRID**  
Correg. El Rincón

  
\_\_\_\_\_  
**H.C. RUFER CAMAÑO**  
Correg. El Vigúí

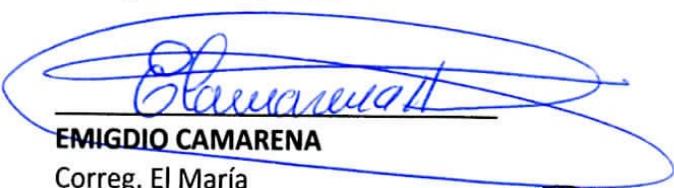
  
\_\_\_\_\_  
**H.C. EURIBIADES URRIOLA**  
Correg. Zapotillo

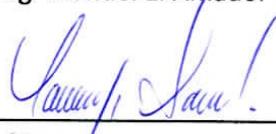
  
\_\_\_\_\_  
**H.C. PEDRO RODRIGUEZ**  
Correg. Cerro Casa

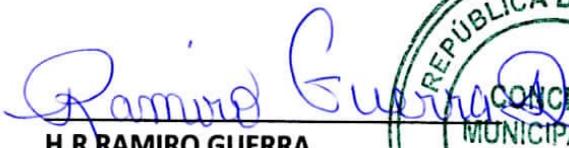
  
\_\_\_\_\_  
**H.C. EDILBERTO ADAMES**  
Correg. El Prado

  
\_\_\_\_\_  
**H.C. JUAN DE LA CRUZ SANCHEZ**  
Correg. De Puerto Vidal

  
\_\_\_\_\_  
**H.C. DONATO GAITAN**  
Correg. Manuel E. Amador T.

  
\_\_\_\_\_  
**EMIGDIO CAMARENA**  
Correg. El María

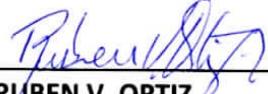
  
\_\_\_\_\_  
**CONCEPCION SANTOS**  
Correg. De Pixvae

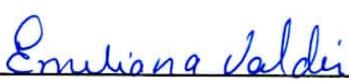
  
\_\_\_\_\_  
**H.R RAMIRO GUERRA**  
Presidente del Consejo Municipal  
Del Distrito de las Palmas

  
\_\_\_\_\_  
**MARIA ARMUELLES**  
Secretaria del Consejo



Sancionado Por:

  
\_\_\_\_\_  
**RUBEN V. ORTIZ**  
Alcalde Municipal  
Distrito de Las Palmas

  
\_\_\_\_\_  
**EMILIANA VALDEZ**  
Secretaria Ad- Hoc



## CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO

PROVINCIA DE VERAGUAS  
ACUERDO MUNICIPAL N° 54  
DEL 30 DE AGOSTO DE 2016

Por medio del cual el Concejo Municipal de Santiago autoriza a la empresa ECOTEC, S.A. debidamente inscrita en la ficha 843054 documento 2667257 para que realice el servicio de corte de césped en las áreas perimetral parte de afuera que produzcan los centros educativos dentro del distrito de Santiago igualmente se autoriza a esta para que utilice el vertedero municipal para la disposición de estos residuos, el honorable Concejo Municipal del distrito de Santiago en uso de sus facultades legales y,

### CONSIDERANDO:

Que a través de diferentes medios de comunicación sociales el Ministerio de Educación a través de su regente señora Ministra de Educación ha manifestado la problemática de los herbazales alrededor de las escuelas que están contempladas en todo el territorio nacional y que el municipio de Santiago no escapa de ello y para evitar alimañas y la proliferación de moquitos y otras enfermedades que pueden ser ocasionadas por estos herbazales.

Que el municipio del distrito de Santiago otorga el permiso respectivo para la disposición final del servicio de corte de césped área perimetral parte de afuera en el distrito de Santiago que genere el centro educativo del distrito.

Que es competencia del Honorable Concejo Municipal establecer y reglamentar el servicio de corte de césped y fijar los derechos y las tasas y multa sobre la presentación del servicio de recolección de corte de césped área perimetral parte de afuera de estos centros educativos conforme al numeral 14 artículo 17 numeral 9 del artículo 76 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973 reformada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

### RESUELVE:

**Artículo 1:** Autorizar al Alcalde del distrito de Santiago para dar en concesión y gravar la tasa de aseo para el servicio de la recolección transporte y disposición final de servicio de corte de césped en las áreas perimetrales parte de afuera que produzcan los centros educativos del distrito de Santiago y que se utilice el vertedero municipal para disposición de estos residuos.

**Artículo 2:** Se establecen atención a la concesión del servicio de recolección transporte y disposición final de los desechos sólidos (basura) del distrito de Santiago la tasa de 0.7-1.0 metros cúbicos B/ 18.70 por metros cúbicos.

**Artículo 3:** El metraje de corte de césped la cubicación del mismo serán calculados junto con la empresa los directores de cada centro educativo el cual darán fe como recibido conforme del servicio prestado.

**Artículo 4:** El término de este acuerdo será por el término de 5 años a partir de su firma y el mismo podrá ser renovado o prorrogado a solicitud de las partes interesadas, la empresa aportara al municipio el 3 por ciento de la suma recaudada en concepto de la tasa de corte de césped en el distrito de Santiago.

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Santiago, a los 30 días del mes de Agosto de 2016.

H. R. ERIC A. RAMOS.

Presidente del Concejo Municipal



LICDO. CHRISTIAN MARTINEZ.

Secretario del Concejo Municipal

H.A. EDWARD MOSLEY IBARRA

Alcalde Municipal



LICDO. LUIS RAFAEL CRUZ

Secretario General





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**PROVINCIA DE LOS SANTOS, DISTRITO DE LAS TABLAS**  
**JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE EL CARATE**

**RESOLUCIÓN N°. 9**  
**DEL 1 DE JUNIO DE 2016**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION N° 01-2016 DE 10 DE MAYO DE 2016, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES”**

*La Junta Comunal del Corregimiento de El Carate, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, en uso de sus facultades legales y,*

**CONSIDERANDO:**

*Que mediante la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015, “Que reforma la Ley 37 de 2009 que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones”, se creó el Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales.*

*Que el Artículo 135-B de la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015 establece que en aplicación del Programa de Inversión de Obras Públicas y de Servicios Municipales, la Secretaría Nacional de Descentralización transferirá la suma de Ciento Diez Mil Balboas (B/.110,000.00) anuales a cada una de las juntas comunales y a las alcaldías, la cual efectuará previa consignación de las partidas respectivas en el Presupuesto General del Estado. Adicionalmente se establece que de las sumas indicadas anteriormente, se destinará como mínimo el 70% para proyectos de inversión y, el monto restante, para el funcionamiento de las juntas comunales y alcaldías.*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución N° 01-2016 de 10 de mayo de 2016, que aprueba el presupuesto de funcionamiento del Corregimiento de El Carate, a partir del 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2016 que será la siguiente:

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>	<b>2016</b>
004	Personal Transitorio para Inversiones	B/. 17,500.00
010	Sobresueldos	B/. 1,590.91
050	XIII Mes	B/. 1,110.42
071	Cuota Patronal Seguro Social	B/. 2,458.01
072	Cuota Patronal Seguro Educativo	B/. 286.36
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	B/. 367.50
141	Viáticos Dentro del País	B/. 200.00
151	Transporte de personas y bienes dentro del país	B/. 1,500.00
164	Gastos de Seguro (Carros)	B/. 400.00
180	Mantenimiento y Reparaciones	B/. 700.00
181	Mantenimiento y Reparaciones de Edificios	B/. 200.00
221	Diesel	B/. 500.00
223	Gasolina	B/. 100.00
224	Lubricantes	B/. 100.00
275	Útiles y Materiales de Oficina	B/. 200.00
280	Repuestos	B/. 700.00
340	Equipo de Oficina	B/. 100.00
350	Mobiliario	B/. 500.00
380	Equipo de Computación	B/. 700.00
646	Municipalidades y Juntas Comunales	B/. 3,000.00
930	Imprevistos	B/. 786.80
<b>Total</b>		<b>33,000.00</b>



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**PROVINCIA DE LOS SANTOS, DISTRITO DE LAS TABLAS**  
**JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE EL CARATE**

**Segundo:** Aprobar la estructura del personal de funcionamiento del Corregimiento de El Carate, a partir del 1 de junio hasta el 31 de diciembre que será la siguiente:

Nº	Cargo	Salario
1	Secretaria	1000.00 (Tiempo Completo)
2	Asistente de Secretaria	500.00 (Tiempo Completo)
3	Albañil	500.00 (Tiempo Completo)
4	Ayudante General	500.00 (Tiempo Completo)

**TERCERO:** El Presupuesto de Funcionamiento de la Junta Comunal del Corregimiento de El Carate, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, vigencia 2016, se regirá por las Normas Presupuestarias Nacionales.

**CUARTO:** Se le asigna Gasto de Transporte Fijo a la Tesorera de la Junta Comunal de el Carate, del distrito de Las Tablas, por un monto mensual de B/. 250.00 a partir del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016.

**QUINTO:** Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015.

Dado el día 1 de junio de 2016, en el Salón de Reuniones de la Junta Comunal del Corregimiento de El Carate, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

**HR. PAULINO A. DOMÍNGUEZ**  
PRESIDENTE CED. 7-702-193

**ERIC BARRIOS**  
SECRETARIO CÉD. 7-704-180

**ALICIA MONTENEGRO**  
TESORERA CÉD. 7-96-215

**CATALINO QUINTERO**  
FISCAL CÉD. 7-88-2592

**CARMEN VERGARA**  
VOCAL CÉD. 7-121-358



**AVISOS**

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **KAREN MICHELLE FAN CHONG**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-757-2186, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER SHERRY**, ubicado en: Calidonia, Ave. Cuba, calle 27, edificio Poli, local B, Corregimiento de Calidonia. Dado en la ciudad de Panamá, el 14 de septiembre de 2016. Atentamente, **CARLOS YAU JOU** Cédula No. 8-840-1056. L. 202-100219010. Tercera publicación.

---

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo **XINGHONG ZHANG HOU**, con cédula No. N-20-1582, notifico al público en general el traspaso de mi aviso de operación No. N-20-1582-2015-479083, del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER LA ALEMANA**, ubicado en: la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Calidonia, Avenida Cuba y Calle 32, Edificio Cermu, Planta baja, Local No. 1, a la joven **CECILIA CHONG ZHANG**, Cédula No. 8-865-59 L. 202-100223223. Tercera publicación.

---

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo **ALBERTO WONG CABALLERO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N. PE-10- 1626, el traspaso del aviso de operación N. PE-10-1626-2007-94805, del establecimiento comercial denominado **COMISARIATO NUEVO BELÉN**, ubicado en Tocumen, Urbanización Panamericana, Nuevo Belén, sector 2, casa No. 52 ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, a **YENIFFER CHUNG CHUNG**, con cédula de identidad personal 8-849-2469. L. 202-100205716. Primera publicación.

---

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, yo **VICTOR ARTURO WEN DENG**, con cédula de identidad personal No. 8-857-347 notifico al público en general el traspaso de mi aviso de operación No. 8-857-347-2013-377235 del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER GIRASOL**, ubicado en Panamá, Tocumen La Siesta, Urbanización Buena

Vista calle 2da C SN apartamento, 116 al señor **JOSÉ LUO TANG** con cédula de identidad personal No. 8-833-323. L. 202-100236734. Primera publicación.

---

**AVISO AL PÚBLICO.** Por este medio se comunica al público que la sociedad **DEL BOSQUE, S.A.**, inscrita en el Registro Público Sección Mercantil, a Ficha 748123, Documento 2052030, ha vendido el establecimiento comercial de su propiedad denominado **DISCOTECA ABADI**, ubicada en la Provincia de Panamá, Distrito de La Chorrera, Vía Interamericana, al lado de productos Maribel, con permiso de operación No. 305235, a la sociedad **PTY FINANCIAL GROUP S.A.** inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al Folio No. 155613319, L. 202-100238874. Primera publicación.

# EDICTOS

EDICTO N°014

**EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ  
HACE SABER:**

Que la siguiente persona **JOSÉ FERMÍN VEGA** con cédula de identidad personal No 6-36-339 con residencia En el Corregimiento de Peñas Chatas, DISTRITO DE OCÚ, Provincia de Herrera.

Ha solicitado a este Despacho del Concejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicarlo dentro del área y poblado del corregimiento de **Peñas Chatas**, con una superficie de **(2661.6474 Metros Cuadrados)**, Y se encuentra dentro de los siguientes colindantes:

**NORTE ARLENIS E VEGA**

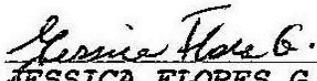
**SUR: BIENVENIDO NOEL OSORIO Y CALAZANCIO OSORIO O.**

**ESTE: ARTEMIA VEGA DE OSORIO**

**OESTE: SUB CENTRO DE SALUD**

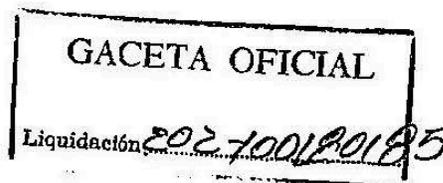
Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la **GACETA OFICIAL** y en un **PERIÓDICO** de circulación en el **PAÍS**.

OCÚ, 18 de AGOSTO de 2016.

  
**JESSICA FLORES G**  
 SECRETARIA DEL CONSEJO  
 MUNICIPAL OCÚ

  
**HERCILIA CARRASCO A.**  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 MUNICIPAL DE OCÚ

Fijo el presente hoy 18 de AGOSTO de 2016.  
 Lo desfijo hoy, 8 de Septiembre de 2016.





REPUBLICA DE PANAMA  
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
 DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION  
 DIRECCION REGIONAL DE HERRERA



**EDICTO N° 83-2016**

**EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA**

**HACE SABER:**

Que **LUIS JOVANNY RUIZ CALDERON**, varón, mayor de edad, panameño, casado, Corredor de Seguros, portador de la Cédula de Identidad personal número **6-74-490**, residente en **CALLE 3era. EL VIGIA FINAL**, Corregimiento de **SAN JUAN BAUTISTA**, Distrito de **CHITRE**, Provincia de **HERRERA**, y **MARIBEL HERNANDEZ PEREZ**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, Asesora de Seguros, portadora de cédula de identidad personal No. **7-103-360**, residente en **CALLE 3era. EL VIGIA FINAL**, Corregimiento de **SAN JUAN BAUTISTA**, Distrito de **CHITRE**, Provincia de **HERRERA**, con Solicitud de Adjudicación **No.6-0172-2014 de fecha 11 de Diciembre de 2014.**, han solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al Plano Aprobado No. **606-05-8192 del 29 de Enero de 2016**, con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON DIECISEIS DECIMETROS (0HAS+5182.16M<sup>2</sup>)**, las cuales se encuentran localizadas en **LA CANDELARIA**, Corregimiento de **EL PEDREGOSO**, Distrito de **PESE**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE : CALLE CENTRAL DE 12.00 METROS DE ANCHO AL RIO PARITA Y AL HATILLO Y SERVIDUMBRE DE 5.50 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES**
- SUR : TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LUCIO CERVANTES HERNANDEZ**
- ESTE : TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ISAAC VILLARREAL Y TERRENO NACIONAL OCUPADO POR VICTOR PINILLA**
- OESTE : TERRENO NACIONAL OCUPADO POR AURY AYLEEN ACEVEDO BARBA Y OTRA**

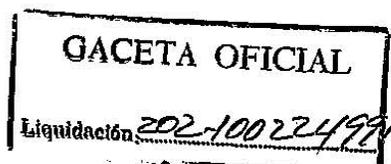
Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **PESE**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a **ocho (8)** días del mes de **Agosto** de 2016, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA   
 ING. REYNALDO SALERNO TELLO  
 DIRECTOR REGIONAL  
 ANATI-HERRERA

FIRMA   
 LICDA. MARÍCEL MORALES  
 SECRETARIA AD-HOC

/Jovana



EDICTO No. 112

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) ALEXIS VICENTE MARRONE VERGARA, panameno, mayor de edad, casado, oficio Educador Educador, con residencia en Calle 2da, Las Veguitas, casa No.4409, portador de la cedula de identidad personal No.8-361-823,.....

En su propio nombre en representacion de SU PROPIA PERSONA Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE MAMEY, de la Barriada LA INDUSTRIAL, Corregimiento BARRIO COLON, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero \_\_\_\_\_ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

- NORTE: CALLE EL MAMEY CON. 35.00 MTS
- SUR: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 35.00 MTS
- ESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 20.00 MTS
- OESTE: CALLE NATERON CON. 20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO SETECIENTOS METROS CUADRADOS (700.00 MTS. 2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969. se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) dias. para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periodico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de octubre de dos mil trece

ALCALDE: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original La Chorrera, siete (7) de octubre de dos mil trece

*[Handwritten Signature]*  
SRTA. IRISCELYS DIAZ G.  
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL  
PROVINCIA DE PANAMA



GACETA OFICIAL  
Liquidación 202-100230396



REPUBLICA DE PANAMÁ  
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
 ANATI, CHIRIQUI

**EDICTO N° 135 -2016**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **FERMIN CASTILLO** Vecino (a) de **BIJAGUAL N° 1** Corregimiento de **SANTA MARTA** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-76-429** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0689** según plano aprobado **405-08-24784** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+3.396.49M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **BIJAGUAL N°1** Corregimiento de **SANTA MARTA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** CAMINO DE 15.00M A OTRAS FINCAS A CAMINO PRINCIPAL, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AMERICO JONI QUIEL.

**SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LUISA QUIEL SUIRA, SERVIDUMBRE DE 6.00M A OTROS LOTES A CAMINO PRINCIPAL A OTRAS FINCAS.

**ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FRANCISCO GUERRA MORALES, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AMERICO JONI QUIEL, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LUISA QUIEL SUIRA.

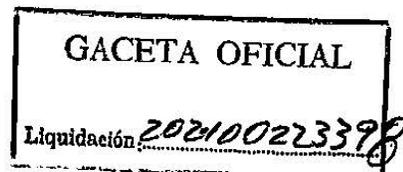
**OESTE:** CAMINO DE 15.00M A OTRAS FINCAS A CAMINO PRINCIPAL, SERVIDUMBRE DE 6.00M A OTROS LOTES A CAMINO PRINCIPAL A OTRAS FINCAS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en la Corregiduría de **SANTA MARTA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 09 días del mes de SEPTIEMBRE de 2016

Firma:   
 Nombre: LICDA. ERICKA IBARRA  
 Directora Regional- Encargada.  
 Anati-Chiriqui

Firma:   
 Nombre: LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA  
 Secretaria Ad-Hoc





El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración Tierras.

**EDICTO N° 8-7-122-2016.**

**HACE CONSTAR:**

**Que el Señora: EDISMELDA MIRANDA.**

Vecino (a) de LOMA DEL NARANJO, Corregimiento de EL LLANO, del Distrito de CHEPO, -Provincia de PANAMÁ, Portador de la cédula de identidad personal N°4-781-1465. han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-7-153-2015, del 6 de MAYO de 2015, según plano aprobado N° 805-04-25188 DEL 10 DE JUNIO DE 2016, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicables con una superficie total de 15 HAS + 9,084.19 M2, Propiedad de la Autoridad Nacional de Tierras ( ANATI ).

Terreno ubicado en LOMA DEL NARANJO, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ.  
Comprendida con los siguiente Linderos:

**NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: GABINO FLORES Y QDA RAYON.**

**SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ZOBEIDA REYES.**

**ESTE: CAMINO DE 10.00MTS A TRES QUEBRADAS. A POBLADO DE LOMA DEL NARANJO. QDA RAYON.**

**OESTE: QDA FLOR BONITA. TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JOSE DE LOS SANTOS MELGAR.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO, o en la corregiduría de EL LLANO, mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 1 días del mes de SEPTIEMBRE de 2016.

Firma:   
Nombre: LISBETH BATISTA  
Funcionaria Sustanciadora  
Región 7- Chepo

Firma:   
Nombre: VIANETH MURILLO.  
Secretaria Ad - Hoc.

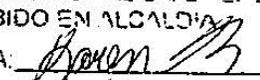


GACETA OFICIAL

Liquidación

202-100234601

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHEPO  
RECIBIDO EN ALCALDIA

SECRETARIA: 

ECHA: 9/9/16

9:33 am



REPUBLICA DE PANAMÁ  
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
 ANATI, CHIRIQUI

**EDICTO N° 138 -2016**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **MILSA ADELAIDA ALMENGOR GONZALEZ** Vecino (a) de **SAN PABLO VIEJO ABAJO** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-219-300** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0266** según plano aprobado **406-10-24768** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+0,355.58M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN PABLO VIEJO ABAJO** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ENRIQUE ELIECER ELIZONDO AGUILAR.

**SUR:** CARRETERA PANAMERICANA A DAVID A BUGABA.

**ESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ENRIQUE ELIECER ELIZONDO AGUILAR.

**OESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ENRIQUE ELIECER ELIZONDO AGUILAR.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** o en la Corregiduría de **SAN PABLO VIEJO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 13 días del mes de SEPTIEMBRE de 2016

Firma:   
 Nombre: LICDA. ERICKA IBARRA  
 Directora Regional-Encargada.  
 Anati-Chiriqui

Firma:   
 Nombre: LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA  
 Secretaria Ad-Hoc



GACETA OFICIAL

Liquidación: 200-100 220 429

EDICTO No. 272

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) BRITANIA ZIANETH REAL JIMENEZ, panamena, mayor de edad, soltera, Estudiante, residente en Barriada La Industrial casa No.0720, portadora de la cedula de identidad personal No.8-752-1426.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado SERVIDUMBRE de la Barriada DON ISAAC Corregimiento BARRIO BALBOA, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

- NORTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 23.80 MTS
- SUR: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 27.80 MTS
- ESTE: SERVIDUMBRE CON. 21.00 MTS
- OESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 21.37 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO QUINIENTOS CUARENTA Y UNO METROS CUADRADO CON SESENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (541.69 MTS.2)

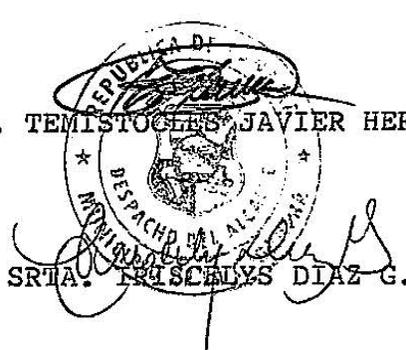
con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A. del 6 de marzo de 1969. se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) dias. para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera 13 de diciembre de dos mil doce

ALCALDE:

SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA



JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. CERTIFICO. Que para notificar a los interesados, fijo el presente edicto en un lugar publico a la secretaria de este despacho y en un lugar visible al lote solicitado. CARMEN E. BRAVO DE OCANA SRIA. DE LA SECCION DE CATASTRO

GACETA OFICIAL Liquidación 202-100230332

Handwritten date 27/12/12 and signature.



REPUBLICA DE PANAMÁ  
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
 ANATI, CHIRIQUI

**EDICTO NO. 102-2016**

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) MAYANIN DEL CARMEN GUERRA SALINAS DE QUIEL Y OTRO Vecino (a) de GOMEZ Corregimiento de GOMEZ del Distrito de BUGABA provincia de CHIRIQUI Portador de la cédula de identidad personal No. 4-702-2412 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud No. 4-0339 según plano aprobado No. 405-05-24569, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie total de 0 HÁS. + 6885.55 m2

El terreno esta ubicado en la localidad de GOMEZ Corregimiento de GOMEZ Distrito de BUGABA Provincia de CHIRIQUI comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VEREDA DE USO PÚBLICO DE 5.00M, QUEBRADA CERO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CELESTINO QUIEL

SUR: PLANO No. 405-05-17242 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001, PROPIEDAD DE MAYANIN DEL CARMEN GUERRA DE QUIEL Y HENRY WILLIAM QUIEL MORENO, QUEBRADA CERO

ESTE: QUEBRADA CERO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CELESTINO QUIEL

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ELIDIA FRANCO CORTEZ, CAMINO DE TIERRA A OTRAS FINCAS A LA VIA GOMEZ-SAN ANDRES DE 12.80m.

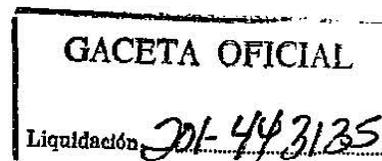
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en la Corregiduría de GOMEZ copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 6 días del mes de JULIO de 2016

Firma:   
 Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL S.  
 Director Regional

Firma:   
 Nombre: LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA  
 Secretaria Ad - Hoc.

/elvia





**REGION N°7 CHEPO**

**EDICTO N° 8-7-124-2016.**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración Tierras.

**HACE CONSTAR:**

**Que el Señores: ISABEL ARGELIS GARIBALDO DE LEON DE CONTRERAS**

Vecino, PARQUE LEFEVRE Corregimiento de PARQUE LEFEVRE , del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMÁ, Portador de la cédula de identidad personal N° 8-201-912 han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-7-218-12 DEL 9 de JULIO de 2012, según plano aprobado N° 805-04-24485 del 29 de AGOSTO de 2014, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional, adjudicable con una superficie 4HAS+ 4083.41M2  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS.**

Terreno ubicado en LAGO BAYANO Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO Provincia de PANAMÁ.

Comprendida con los siguiente Linderos:

**NORTE: SERVIDUMBRE DE 10.00MTS. , LAGO BAYANO.**

**SUR: SERVIDUMBRE DE 10.00MTS. , LAGO BAYANO.**

**ESTE: SERVIDUMBRE DE 10.00MTS. , LAGO BAYANO.**

**OESTE: SERVIDUMBRE DE 10.00MTS. , LAGO BAYANO.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la corregiduría de EL LLANO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 2 días del mes SEPTIEMBRE de 2016

Firma:

Nombre: MIGDALIS MONTENEGRO  
Secretaria Ad – Hoc.



Firma:

Nombre: LISBETH BATISTA  
Funcionaria Sustanciadora

GACETA OFICIAL

Liquidación

202-100235055



**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
PROVINCIA DE DARIEN**

**EDICTO Nº 76 -16**

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Darién al Público:

**HACE SABER**

Que el Señor **ALICIO BARAHONA TAPIASA**, con cédula de identidad personal Nº 5-25-46, vecinos del, Corregimiento de **SANTA FE** de, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIEN**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante solicitud Nº 5-04-15, según plano Aprobado Nº 501-16-2534, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de, **0 HAS+1158.45 M2**, ubicada en la Localidad de **ZAPALLAL**, Corregimiento de **SANTA FE**, Distrito de **CHEPIGANA** Provincia de **DARIEN** comprendida dentro de los siguientes linderos.

**NORTE.: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: DIOCELINA RIOS PERALTA**

**SUR: CARRETERA PANAMERICANA 50MTS**

**ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ESCUELA PRIMARIA ZAPALLAL, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DIOCELINA RIOS PERALTA**

**OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MATILDE VALDES MENDOZA, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: DIOGRACIA PEREIRA RODRIGUEZ.**

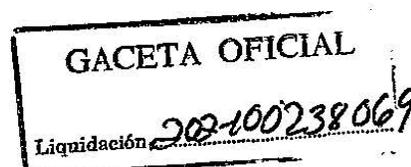
Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, de la Corregiduría de **SANTA FE**, y copia del mismo se entrega al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación, Dado en **SANTA FÉ** a el **8** día del mes de **DE Septiembre** del 2016.

  
Licda. **EDILMA VÁSQUEZ**  
Funcionaria Sustanciadora  
ANATI-Darién



  
**SRA. INOCENCIA JULIO**  
SECRETARIA Ad-Hoc



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
PROVINCIA DE DARIEN**

**EDICTO N° 03-16**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección de Titulación y Regularización en la provincia de **DARIÉN** al público:

**HACE SABER**

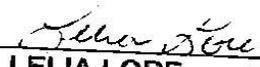
Que el señor (a), **HELIODORO DEL CID RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal N° **8-514-2049**, vecino (a) de **ZAPALLAL**, Corregimiento de **SANTA FE**, Distrito de **CHEPIGANA**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante solicitud N° **5-70-14**, según plano aprobado N° **501-16-2456**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de **0HAS.+0417.93mc**, ubicada en la localidad de **ZAPALLAL**, Corregimiento de **SANTA FE**, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Norte:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: LEONOR GONZALEZ MENDOZA Y CAMINO A OTROS LOTES Y A CARRETERA PANAMERICANA DE 6.00 DE ANCHO.
- Sur:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: DAMARIS ESTELA ZUÑIGA DE ESPINOSA, SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 2.00 METROS Y TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ROSA JOSE ESPINOSA.
- Este:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: DAMARIS ESTELA ZUÑIGA DE ESPINOSA.
- Oeste:** CAMINO A OTROS LOTES DE DE 6.00 METROS Y CARRETERA PANAMERICANA.

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, (o) la Corregiduría de **SANTA FE** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación, Dado en Santa Fè a los 28 días del mes de **MARZO** del 2016.

  
**EDILMA VASQUEZ**  
 Funcionaria Sustanciadora de la Dirección  
 Titulación y Regularización  
 De Darién

  
**LELIA LORE**  
 Secretaria Ad-Hoc

**“GARANTIZANDO LA SEGURIDAD JURIDICA DE TU TIERRA”**

**GACETA OFICIAL**  
 Liquidación 202-100231498